

**El proceso laboral en Argentina y la tendencia reformista en  
América Latina. ¿Es necesaria una nueva regulación del proceso  
laboral?**

**JORNADAS SOBRE DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO**

**Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires**

**3 y 4 de noviembre de 2014**

Relevamiento, recopilación y sistematización de los insumos conceptuales recogidos.

*Por Lucas Caparrós, Martín Federico  
Golcman, Diego Ledesma Iturbide y  
Lucía Lobato*

Introducción..... p. 2

Dos formatos para la presentación de los resultados de las jornadas según su propósito:

Formato I: Esquema ..... p. 5

Formato II: Esquema desarrollado ..... p. 9

ANEXO: Relato y resumen de las exposiciones y debates:

Acto de apertura ..... p. 20

Módulo I: "Celeridad y eficacia en la infraestructura" ..... p. 22

Módulo II: "Celeridad y eficacia en la prueba y en los  
procesos especiales ..... p. 29

Módulo III: "La reforma procesal laboral en la experiencia  
comparada: los casos de Chile y Uruguay ..... p. 40

Coloquio final de debate y propuestas ..... p. 51

Acto de clausura..... .p. 56

## **INTRODUCCIÓN**

Las jornadas pusieron en foco al procedimiento judicial vigente en materia laboral y la finalidad y propósito de la actividad fue realizar un análisis de situación amplio y a partir de allí sopesar propuestas de reforma legislativa tendientes a su mejoramiento y fundamentalmente orientadas a evaluar acerca de una inquietud que como interrogante sobrevolaba toda la actividad: ¿es necesaria una nueva regulación del proceso laboral?

La actividad estuvo organizada en paneles con distintos oradores y con el propósito de cubrir distintos aspectos que se consideraron directa o indirectamente vinculados a la materia y en el entendimiento de que éstos ejercen influencia en el resultado final de lo que se percibe resulta ser nuestro régimen procesal laboral, con sus aspectos positivos y negativos. Se previó también una participación significativa de especialistas de Chile y Uruguay, para que explicaran y relataran lo que ha sido y es la experiencia reformista en Chile y Uruguay. Estados que llevaron adelante procesos de radical reforma y con un resultado orientado drásticamente a procurar la celeridad y oralidad en los trámites, lo que contrasta abierta y estructuralmente con lo que se percibe sucede en nuestro sistema y según cuál es su diseño esencial y fundamental, el registro escrito en todas sus etapas.

La actividad se organizó en tres módulos y un coloquio final de debate y propuestas. El primero de estos “Módulos” llevó por título “Celeridad y eficacia en la infraestructura” y tuvo como oradoras a la Dra. Graciela González, a la Dra. Liliana Rodríguez Fernández y a la Dra. Ana A. Barilaro. La Dra. González se desempeña como Jueza de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y es la actual Presidente de la Asociación Argentina de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, y su exposición versó puntualmente sobre la cuestión: “Infraestructura y dotación de personal del fuero del trabajo”. Dentro del mismo “Módulo I”, se refirió a la cuestión de la “Automatización e Informática al servicio del Proceso” la Dra. Rodríguez Fernández, que es Jueza Nacional de Primera Instancia del Trabajo, Profesora Adjunta Interina del Departamento de Filosofía del Derecho y Docente en el Departamento de Posgrado, y también lo hizo la Dra. Ana A. Barilaro, que se desempeña como Jueza Nacional de Primera Instancia del Trabajo y Profesora de Posgrado UCA/AADTySS.

El segundo “Módulo” de las jornadas versó y llevó por título “Celeridad y eficacia en la prueba y en los procesos especiales”, y tuvo dos espacios. Uno primero dedicado al análisis de la cuestión de la “Estructura y funcionalidad del proceso judicial”, tal era también su denominación. Este primer punto mentaba la cuestión de los tribunales unipersonales y de doble instancia ordinaria o de los tribunales colegiados. La de la oralidad, la del registro electrónico de la prueba, la de la intermediación y la de las alternativas para la abreviación de los procesos. Este primer espacio estuvo a cargo del Dr. Miguel Ángel Maza, quien es Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del trabajo y Profesor Titular de la Facultad; del Dr. Luis Ramírez Bosco, que es abogado en ejercicio de la matrícula y también Profesor Titular de la Facultad; y de la Dra. Laura Castagnino, quien es Jueza Nacional de Primera Instancia Del Trabajo y Profesora Regular Adjunta. El segundo espacio del “Módulo II” trató sobre “Pruebas innecesarias y nuevos medios probatorios. Ejecución de sentencias. Amparo y medidas cautelares. Acción declarativa. Procesos Abreviados”. La exposición estuvo a cargo de Diego J. Tula, quien se desempeña como Juez del Tribunal del Trabajo N° 1 de San Isidro y Docente; del Dr. Diego M. Tosca, que es abogado en ejercicio de la matrícula, Profesor Regular Adjunto. Moderó este panel la Dra. Silvia Pinto Varela, quien se desempeña como Jueza de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y es Profesora Regular Adjunta en la Facultad.

El tercer “Módulo” de las jornadas llevó por título “La reforma procesal laboral en la experiencia comparada: los casos de Chile y Uruguay”, y estuvo fundamentalmente dedicado a escuchar las experiencias reformistas desarrolladas en ambos países. La exposición del caso chileno estuvo a cargo del Dr. Francisco Tapia Guerrero, quien es Profesor Asociado y Director del Departamento de DTySS de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Y la explicación de la experiencia en el Uruguay, por su parte, estuvo a cargo de Hugo Fernández Brignoni, quien es Profesor de la Universidad de la República de Uruguay y Presidente de la Asociación Uruguaya de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Tras la exposición de los expertos extranjeros les realizaron preguntas y formularon observaciones los Dres. Mario Elffman, Héctor O. García y Fernando J. Caparrós.

Finalmente, se desarrolló un amplio Coloquio de Debate y Propuestas, que promovió la participación de todos los asistentes al encuentro.

En cuanto a nuestra participación, la de los autores responsables de este informe, se nos indicó y también acordamos trabajar del siguiente modo, en primer lugar realizar informes individuales de lo ocurrido para luego, en una posterior reunión, consensuar la estructura que habríamos de darle al informe definitivo. Y el resultado consensuado ha sido ensayar un análisis sistematizado de lo que consideramos es el resultado de las Jornadas y donde se distingue: a) Aspectos y situaciones relevadas en las Jornadas y que se consideraron problemáticas en tanto dificultan u obstaculizan la óptima realización de los principios propios del procedimiento laboral y/o provocan déficits de calidad en las sentencias y b) propuestas realizadas. Este análisis sistematizado y para mejor y más rápida comprensión se presenta en dos formatos, una primera versión “esquemática” que se comprende favorecerá una mirada panorámica y general de la problemática, y una segunda, más extensa y referenciada, que se sustenta en lo que concretamente ha sido dicho y relevado en las jornadas. En segundo lugar y como ANEXO, se completa el informe con un relato del contenido de las exposiciones de los panelistas e intervenciones de los participantes a la actividad que se consideró más relevante según los fines de las Jornadas y que se presenta respetando lo que ha sido la estructura del evento y su secuencia cronológica.

## **DOS FORMATOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS JORNADAS SEGÚN SU PROPÓSITO**

### **FORMATO 1: ESQUEMÁ**

#### **I.- Aspectos y situaciones consideradas problemáticas**

Aspectos y situaciones que dificultan u obstaculizan la óptima realización de los principios propios del procedimiento laboral y/o provocan déficits de calidad en las sentencias.

1) **De infraestructura:**

a) Déficit de la existente:

- i) Estructura edilicia: Inapropiada, desorganización en el aspecto.
- ii) Numerosos cargos de Jueces vacantes.
- iii) Personal insuficiente.

b) Insuficiencia de la disponible: Excesiva cantidad de causas, acumulación progresiva de causas en cada uno de los Juzgados.

2) **De nuevas tecnologías:** Innovaciones tecnológicas e implementación de nuevo sistema en curso.

3) **De los Procesos judiciales:**

a) En la traba de la cuestión litigiosa:

- i) Multiplicidad de sujetos intervinientes.

(1) Por nuevas formas de producción (tercerización y fragmentación empresarial) y novedosas formas de fraude y simulación derivadas de dicho contexto.

- (2) Por acciones en procura de garantizar el crédito (demanda dirigida a integrantes de sociedades, a empresas vinculadas, etc.).
    - (3) Por acciones en procura de atribuir responsabilidad actual o futura a terceros en función del resultado del litigio (citación en garantía, citación de terceros).
  - ii) Múltiples pedidos de inconstitucionalidades.
  - iii) Mayor extensión de los escritos de inicio y contestación. Derivado de lo puntualizado, de las facilidades informáticas y de la ausencia de límites en este sentido.
  - iv) Mayor duración de los pleitos. Derivado de lo puntualizado anteriormente, de la acumulación de causas, de la multiplicación de la prueba ofrecida y producida según la cantidad de sujetos intervinientes y del sistema de recursos existente y de lo establecido por la ley de creación de las Cámaras Federales de Casación (Ley nº 26.853).
- b) En la etapa probatoria:
- i) Producción de prueba superflua, innecesaria o sobreabundante.
  - ii) Producción de prueba sin intermediación o sin participación suficiente del órgano jurisdiccional.
    - (1) Prueba producida en extraña jurisdicción (Ley 22.172). Especialmente pericial y testimonial.
    - (2) Prueba pericial. Especialmente respecto de informes de especialistas en medicina o ingeniería.
  - iii) Producción de prueba por medios anticuados o sin aprovechamiento de los medios técnicos e informáticos disponibles. Prueba informativa.
- c) En la etapa de ejecución. Múltiples dificultades vinculadas a la existencia de grupos económicos, de supuestos de trasvasamiento fraudulento de patrimonio o de desapoderamiento, a la configuración del empleador "plural" sin existir normativa específica para atender la problemática compleja que origina y con

multiplicidad de criterios jurisprudenciales para dar respuesta a las situaciones suscitadas.

- 4) Falta de seguridad o certeza jurídica en las resoluciones. En general, disparidad de criterios jurisprudenciales en materias sensibles y derogación del sistema de fallos plenarios y con la creación de las Cámaras Federales de Casación.

## **II.- Las propuestas formuladas**

Proposiciones e ideas presentadas tendientes a un cambio en el proceso laboral.

1. Postura de cambio legislativo radical hacia la oralidad y la inmediación.
2. Propuestas de reformas legislativas parciales.
  - Art. 24 Competencia. Limitación de supuestos.
  - El procedimiento de la Ley 22.172 en la producción de prueba en extraña jurisdicción. Agilización mediante medios informáticos.
  - Producción de prueba de oficio.
  - Creación de oficinas periciales.
  - Creación de Juzgados de Ejecución.
  - Creación de dos Secretarías por juzgado con asignación de funciones diferenciales (de conciliación, de manejo de agenda, etc.).
3. Propuestas que no implican reforma legislativa en material procesal:
  - a. Conveniencia de realizar acciones en procura de lograr mayor homogeneidad en los criterios judiciales.
  - b. Conveniencia de implementar medidas de simplificación de los pleitos (procedimiento formulario)
  - c. Necesidad de contar con legislación “de fondo” o “sustancial” para enfrentar los supuestos novedosos de tercerización empresaria y sus situaciones asociadas.

d. Propuesta de naturaleza "ética" dirigidas al Juzgador:

- i. Necesidad de contar con un grado de compromiso y protagonismo mayor, especialmente en las primeras etapas del proceso y en ejercicio de sus atribuciones tendientes a ordenar y simplificar el proceso.
- ii. Necesidad de implementar, insistir y profundizar en el desarrollo de técnicas o métodos alternativos a la sentencia, con especial énfasis en la práctica de la conciliación.

4. Propuestas de naturaleza política, lograr la plena autarquía del Poder Judicial.

## **FORMATO 2: ESQUEMA DESARROLLADO**

### **I.- Aspectos y situaciones consideradas problemáticas**

#### 1) De infraestructura:

##### a) Déficits de la existente:

##### i) Estructura edilicia: Inapropiada, desorganización en el aspecto.

Se precisó al respecto que el Poder Judicial tiene 300 edificios aproximadamente y que algunos no han sido preparados ni pensados para la tarea judicial además de requerir mantenimiento. Esta es una situación a la que no escapa el fuero Laboral: No hay rampas de acceso entre otras cuestiones. Se trata en casi su totalidad de edificios pensados originalmente para vivienda, o estudios jurídicos, pero no para la actividad judicial.

Se apuntó que la Comisión de Administración del Consejo de la Magistratura aprobó la licitación de construcción de 70.000m<sup>2</sup> en el predio de Garay y Pichincha, para destinarla a Juzgados de algún fuero, pero no hay precisiones al respecto.

Asimismo el edificio de Cerrito 264 es alquilado y en otros pisos hay dependencias del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, así como otras oficinas. Destacan asimismo que esta circunstancia acarrea problemas de seguridad porque a la finalización de la jornada laboral no se cierran las puertas, la gente ingresa todo el tiempo y esta situación no es adecuada para el funcionamiento de los Juzgados.

Se destacó que hay un edificio sobre la calle Lavalle que fue alquilado y está pendiente de ser subdividido, lo cual ya está aprobado por la CNAT pero todavía no se hizo lo necesario para llevar esto a cabo.

Desde los expositores se apuntó que hay mucho desorden, falta de organización. Incluso que hay algunos planos para reubicar a los Juzgados que no tienen ubicación lógica o metros cuadrados suficientes.

##### ii) Numerosos cargos de Jueces vacantes.

Se precisó que sobre 940 cargos en el grueso de la Justicia Nacional y Federal hay 240 vacantes. En el año 2010 se hicieron 39 concursos mientras que desde 2011 a 2014 se hicieron promedio 3,4 concursos por año. Asimismo en la Conferencia Nacional de Jueces que se había llevado a cabo unos días antes se expresó la preocupación frente a la posición del Consejo de la Magistratura, tanto provincial como nacional porque no da respuestas adecuadas a esta problemática. Se hizo notar por parte de los expositores que son instituciones '*politizadas*' y que están integradas por '*gente que no tiene una preocupación real por lo que está sucediendo*'.

iii) Personal insuficiente.

En lo que concierne a los empleados judiciales, hay 1360 empleados en la Justicia Laboral. Se destacó como positivo y como logro que también hay un sistema de ingreso que valoriza la idoneidad y la democratización: cualquier persona que apruebe el ingreso puede ser designada, solamente tiene que quedar entre los 100 primeros. También se valoró positivamente que existe el escalafón judicial, el que implica una carrera judicial; ya que se puede ir rindiendo examen para ascender a los distintos cargos y se dictan cursos de capacitación para cada categoría que prepara a la gente para los exámenes en cada cargo. Y se puso énfasis en que la Comisión de Calidad en la Gestión dicta también cursos que otorgan puntaje para que los empleados conozcan de ciertos temas importantes para su desempeño (conciliación, Ley de Riesgos del Trabajo, etc). Asimismo esta Comisión prepara manuales de principios procesales básicos para ser usados por los empleados para ver cómo se sustancia el proceso en primera y segunda instancia.

Pero como dificultad se resaltó que hay un tema de necesidad de empleados, ya que desde el año 1980 no hay refuerzos de personal. Y que la situación se complicó cuando se designaron los jueces de los Juzgados 69 al 80 y si bien se les otorgó personal, la CSJN nunca les dio personal pleno, no se proveyeron los cargos completos; por lo que muchas veces las tareas que realizan no se corresponden con su cargo y su remuneración. También pasa en la Sala IX y X de la CNAT, donde hay personal contratado. Se resaltó que todos los años se pide a la CSJN la provisión de empleados para estos Juzgados y que "devuelvan" los empleados que se sacaron de los Juzgados 1 al 68 para mandarlos a la Justicia Comercial y a la Seguridad Social; o sea, que se devuelvan los cargos, que se complete la dotación de personal y que se mande al personal que se precisa.

Ante una consulta sobre qué medidas adoptó la CNAT al respecto se respondió que desde la CNAT se redistribuyó la gente en todas las tareas administrativas y se la asignó a los Juzgados que no tienen dotación, y que todos los años se pide personal a la CSJN, sin resultados aunque siguen insistiendo.

b) Insuficiencia de la disponible: Excesiva cantidad de causas, acumulación progresiva de causas en cada uno de los Juzgados.

Se hizo hincapié en que la cantidad de causas ha crecido mucho y se precisó que hay 126.000 causas en etapa de prueba, así como que ingresan más de 100 causas por mes a cada Juzgado

2) De nuevas tecnologías: Innovaciones tecnológicas e implementación de nuevo sistema en curso.

Al comenzar a plantear este tema surgieron dos preguntas: ¿Cuál es el mejor uso de las herramientas? Y ¿Qué se debería cambiar del pensamiento jurídico para aprovechar al máximo las innovaciones informáticas? Se hizo una reseña acerca de los distintos sistemas informáticos implementados en el fuero, y se destacó como un aspecto muy positivo del sistema anterior, en contraposición con el actual LEX 100, que existía el módulo estadístico, que más o menos en 2007 comenzó a ser obligatoria la presentación de las estadísticas hechas mediante ese módulo, donde los datos se obtenían automáticamente y se podía entre otras cuestiones saber la antigüedad de las causas en trámite. Permitía identificar la cantidad de expedientes a sentencia, controlar el avance de la prueba, se sorteaban automáticamente los peritos, todo lo cual contribuía también al control. Así se desarrollaron también los protocolos virtuales y cada Juzgado mandaba las sentencias dictadas.

Se dijo enfáticamente que fue común que los avances logrados por el fuero del Trabajo fueran ignorados por los otros fueros; y que la CSJN hizo un proyecto para implementar el nuevo sistema LEX 100 en toda la Justicia *'como si en los últimos 30 años no hubiera habido experiencias'*. Se aclaró que en las reuniones que se mantuvieron previamente entre la CNAT y la CSJN se propusieron métodos de notificación que para la Justicia del Trabajo no eran eficaces. Incluso se dijo que eran "neumáticos de primera generación para una carreta" y que la informatización de la Corte no tiene la ventaja de la gratuidad, tampoco tiene un sistema de confección automática de estadísticas por

ejemplo; que hace al control interno pero también le sirve a la sociedad como forma de control y que la mejora del sistema de justicia a la que hacen referencia las acordadas que implementan el nuevo sistema informático todavía está pendiente.

3) De los Procesos judiciales:

a) En la traba de la cuestión litigiosa:

i) Multiplicidad de sujetos intervinientes.

(1) Por nuevas formas de producción (tercerización y fragmentación empresarial) y novedosas formas de fraude y simulación derivadas de dicho contexto.

Es la cuestión de la “*fragmentación del empleador*” mediante los procesos de intermediación o subcontratación, y se destacó que no es una situación cristalizada a lo largo del proceso, sino que durante el curso del mismo se van dando distintas situaciones que es necesario prever con mayor flexibilidad.

(2) Por acciones en procura de garantizar el crédito (demanda dirigida a integrantes de sociedades, a empresas vinculadas, etc.).

Así se planteó que cuando se habla de la posibilidad de una condena solidaria en realidad se discuta la posibilidad de cobrar el crédito alimentario o no.

(3) Por acciones en procura de atribuir responsabilidad actual o futura a terceros en función del resultado del litigio (citación en garantía, citación de terceros).

ii) Múltiples pedidos de inconstitucionalidades.

iii) Mayor extensión de los escritos de inicio y contestación. Derivado de lo puntualizado, de las facilidades informáticas y de la ausencia de límites en este sentido.

- iv) Mayor duración de los pleitos. Derivado de lo puntualizado anteriormente, de la acumulación de causas, de la multiplicación de la prueba ofrecida y producida según la cantidad de sujetos intervinientes y del sistema de recursos existente y de lo establecido por la ley de creación de las Cámaras Federales de Casación (Ley nº 26.853).

Al respecto quienes expusieron desde su lugar en la Justicia, insistieron en que la posibilidad de ejercicio de las facultades ordenatorias y saneatorias del Juez se vio drásticamente afectada por el gran número de causas que ingresan mensualmente, y eso repercute asimismo en la calidad de las decisiones a adoptarse en todo momento del proceso. En cuanto al sistema recursivo se pensó en limitar los supuestos como en las experiencias extranjeras, como en la reforma chilena, en la que el recurso obliga a situar en el escrito las partes vulnerables de la sentencia y fundarlo realmente; lo cual plantea más exigencias tanto al letrado como al Tribunal porque exige una mayor preparación y un mayor análisis. En el caso de la reforma en Uruguay también se eliminó la vía recursiva en algunos casos como forma de reducir los tiempos del proceso; así como también se eliminó el recurso con efecto suspensivo en la mayoría de los casos; y planteó requisitos para desalentar las apelaciones con mero efecto dilatorio. En cuanto a la integración de otros sujetos a la litis, en el caso uruguayo el demandado no tiene la posibilidad de citar a terceros: sí como alternativa en la instancia administrativa puede denunciarlo para que el actor pueda demandarlo, dejando claro que “la llave” es el actor.

Se hizo notar que con la creación de las Cámaras de Casación habrá cuatro instancias obligatorias para el trabajador, contando al SECLO, como instancia en ese caso previa de acceso real a la Justicia. Hubo quienes propusieron una declaración enfática de diversos sectores a la implementación de las mismas.

b) En la etapa probatoria:

- i) Producción de prueba superflua, innecesaria o sobreabundante.
- ii) Producción de prueba sin intermediación o sin participación suficiente del órgano jurisdiccional.

(1) Prueba producida en extraña jurisdicción (Ley 22.172). Especialmente pericial y testimonial.

Los principales problemas que se detectaron en este punto fueron la falta de intermediación del Juez en la producción de esta prueba, el excesivo tiempo que lleva su tramitación; el poco control efectivo de las partes sobre esta prueba.

(2) Prueba pericial. Especialmente respecto de informes de especialistas en medicina o ingeniería.

Se observó que en la mayoría de los pleitos se necesita del auxilio de los peritos de distintas especialidades y ahí se genera un problema: el sistema pericial no da la posibilidad de conocer al perito ni evaluar “su background” técnico; lo cual también incide en la calidad de lo que se decide.

iii) Producción de prueba por medios anticuados o sin aprovechamiento de los medios técnicos e informáticos disponibles. Prueba informativa.

Que muchas veces tanto desde el punto de vista del litigante como desde el juzgador se desechan pruebas provenientes de herramientas informáticas novedosas, como los mensajes de “whatsapp” o de Facebook, o los correos electrónicos; y se habló de la posibilidad de incluirlos pero también se planteó que de ser así se necesita un debate interdisciplinario para ver qué validez pueden llegar a tener como medio de prueba, cómo se puede implementar la cadena de custodia de esa información por ejemplo.

c) En la etapa de ejecución. Múltiples dificultades vinculadas a la existencia de grupos económicos, de supuestos de trasvasamiento fraudulento de patrimonio o de desapoderamiento, a la configuración del empleador “plural” sin existir normativa específica para atender la problemática compleja que origina y con multiplicidad de criterios jurisprudenciales para dar respuesta a las situaciones suscitadas.

4) Falta de seguridad o certeza jurídica en las resoluciones. En general, disparidad de criterios jurisprudenciales en materias sensibles y derogación del sistema de fallos plenarios y con la creación de las Cámaras Federales de Casación.

Frente a la pregunta sobre si hay alguna manera de verificar el criterio de aplicación de la norma procesal en forma vinculante, se respondió que el art. 23 es un buen parámetro, y que frente a normas nuevas o críticas se ha ordenado la situación desde la

CNAT mediante resoluciones en cuanto al criterio mayoritario frente a ello para establecer criterios en forma general poniendo el acento en que la previsibilidad de las decisiones judiciales hace a la celeridad y asimismo al Estado de Derecho.

## **II.- Las propuestas formuladas**

Proposiciones e ideas presentadas tendientes a un cambio en el proceso laboral.

### 1. Postura de cambio legislativo radical hacia la oralidad y la inmediación.

Quienes optaron por esta postura afirmaron que los Juzgados deberían actuar con *“inmediación absoluta”*, y que de otra manera no se puede lograr celeridad. Que además debería ser acompañado de la oralidad y tener asimismo un registro audiovisual de todo lo que se actúa frente al Juez en lugar de una transcripción mecanografiada como hoy día. Quienes así se pronunciaron dijeron por ejemplo que *“del laberinto sólo se sale por arriba”*

### 2. Propuestas de reformas legislativas parciales.

Quienes se pronunciaron a favor de esta solución afirmaron entre otras cuestiones, que no hay que *“exagerar el diagnóstico”* o *“ponerse como meta una rápida solución que no dependa del Derecho Procesal”* y hubo quien afirmó que sería deseable lograr procesos más rápidos o como resultados de mayor celeridad pero que ello no depende del Derecho Procesal; y que en realidad la cuestión reside en la gran cantidad de causas que ingresan en los Juzgados; por lo que si disminuyera la litigiosidad la situación mejoraría.

- Art. 24 Competencia. Limitación de supuestos.

Al respecto se habló de la *“competencia sobredimensionada”* de la Justicia Laboral, y se justificó ese calificativo afirmando que no sólo trata casos de trabajadores que se desempeñan en la Capital Federal sino que se desempeñan en otra jurisdicción, o que residen y se accidentan muy lejos de la Capital Federal y por la regla amplia de competencia del art. 24 de la L.O. litigan en la Capital. Se destacó que esta circunstancia afecta mucho la jurisdicción provincial de acuerdo al art. 75 inc. 12 de la CN. Incluso algún expositor pidió la aplicación de la figura del *“abuso del Derecho”* en casos donde la

competencia parece ser forzada por las partes; porque entendió que en el caso la norma está tratando de ser utilizada para un fin para el que no fue puesta en el ordenamiento.

- El procedimiento de la Ley 22.172 en la producción de prueba en extraña jurisdicción. Agilización mediante medios informáticos.

Se planteó por parte de algunos expositores que también debe modificarse la ley 22.172; teniendo en cuenta el tiempo que lleva la prueba en extraña jurisdicción. Que se podría pensar en una sede donde se lleve a cabo y se concentre la prueba oral y se podría hacer el diligenciamiento electrónico de oficios para que lleve el mismo tiempo que la prueba en igual jurisdicción.

Se planteó en ampliar el espectro de acuerdos como los llevados a cabo con entidades como la AFIP o la Inspección General de Justicia y celebrar nuevos con otros organismos para obtener información directamente por los Juzgados; o implementar las notificaciones por parte del Juzgado también en la etapa de ejecución.

- Producción de prueba de oficio.

Se planteó la posibilidad de reformar el art. 84 de la L.O. y volver a instaurar la prueba informativa de oficio.

- Creación de oficinas periciales.

Que podrían financiarse con tasas adicionales. También se planteó buscar una manera de lograr que los peritos tengan una equitativa distribución de las causas para que puedan llevar a cabo su tarea con mayor dedicación.

- Creación de Juzgados de Ejecución.

Tal como fue implementado en la reforma llevada a cabo en Chile siguiendo a la reforma del fuero Penal, donde se separó el Tribunal Declarativo y el Tribunal de Ejecución para la ciudad de Santiago y otras localidades populosas.

- Creación de dos Secretarías por juzgado con asignación de funciones diferenciales (de conciliación, de manejo de agenda, etc.)

Se propuso al respecto la creación de por ejemplo una segunda Secretaría en cada Juzgado que estuviera encargada de las conciliaciones. Otros expositores se refirieron a que esa Secretaría podría ocuparse "del art. 80", por lo cual una posible interpretación

podría ser que esa Secretaría podría ocuparse de las facultades que ese artículo le otorga al Juez, entre ellas el control de los medios probatorios o el impulso de oficio, para ordenar la prueba y reducir los actos procesales para lograr acelerar el proceso.

En muchos casos y en forma general se destacó el ejemplo de la reforma llevada a cabo en Chile en cuanto a que fue “de laboristas para laboristas”, de consenso y basada en la experiencia de los distintos participantes del proceso.

3. Propuestas que no implican reforma legislativa en material procesal:

a. Conveniencia de realizar acciones en procura de lograr mayor homogeneidad en los criterios judiciales.

b. Conveniencia de implementar medidas de simplificación de los pleitos (procedimiento formulario)

Así se planteó que los jueces usaran sus facultades de ordenamiento para limitar la extensión de las presentaciones, de los escritos de las partes como hizo en su momento la CSJN. Que es una medida que se ha implementado en todo el mundo e incluso en materias “*más conflictivas*” como el fuero Penal.

c. Necesidad de contar con legislación “de fondo” o “sustancial” para enfrentar los supuestos novedosos de tercerización empresaria y sus situaciones asociadas.

Así se destacó que hay que facilitar las herramientas para que se pueda identificar al requerido en los procesos laborales, que se pueda ampliar la condena más sencillamente a sujetos huidizos, sobre todo en casos de precarización laboral. Asimismo en lo que hace a la “integración de la litis en la etapa de ejecución” y con relación a ello se habló de los continuadores de la relación laboral, ampliar las vías, hacerlo más sencillo, sin discutir tanto la vía sino las cuestiones sustanciales.

d. Propuesta de naturaleza “ética” dirigidas al Juzgador:

i. Necesidad de contar con un grado de compromiso y protagonismo mayor, especialmente en las primeras etapas del

proceso y en ejercicio de sus atribuciones tendientes a ordenar y simplificar el proceso.

Más allá de todas las reformas propuestas e implementadas en países vecinos, los expositores extranjeros destacaron que *“nunca se puede reemplazar a un Juez formado”*. La ciudadanía debe poder confiar en un sistema de justicia eficaz y rápida.

- ii. Necesidad de implementar, insistir y profundizar en el desarrollo de técnicas o métodos alternativos a la sentencia, con especial énfasis en la práctica de la conciliación.

La conciliación fue un tema que se planteó como polémico entre los propios expositores y los asistentes. Así, algunos hicieron hincapié en que había que buscar la conciliación, que como es una buena herramienta se hacen cursos desde la CNAT para facilitar la conciliación, para resolver de otra manera el conflicto. Quienes opinaron que es un instituto “sano y útil” y que ha ayudado a reducir mucho la litigiosidad, brindando una respuesta rápida a las necesidades alimentarias del trabajador, lo que lleva en definitiva a una protección de su crédito.

Otro punto de discusión al respecto fue que hubo quienes consideraron que la excesiva revisión judicial de acuerdos celebrados en sede administrativa y homologados frente a la autoridad competente ha llevado a *“eliminar la conciliación”* en la práctica; lo cual genera una situación muy confusa; y propuso eliminarla oficial y definitivamente.

Otras voces destacaron que se puede discutir el tema, pero mientras siga existiendo es necesario hacer el foco también en los conciliadores, buscar que sean versados en Derecho Laboral y con un especial sentido de la responsabilidad sobre la materia en la cual están actuando.

Otra postura recordó lo que al respecto decía Allocati en cuanto a que el hecho que la conciliación esté en el proceso es producto de una patología, la cual es que el Juez no tenga una respuesta rápida,

#### 4. Propuestas de naturaleza política, lograr la plena autarquía del Poder Judicial.

Con relación a este punto se destacó que es esencial para lograr una completa independencia ya que no la va a haber si para administrar su presupuesto el Poder Judicial debe recurrir a otros poderes. Se dijo que *“La injerencia de otros poderes es la negación de la independencia del Poder Judicial.”* y se destacó que el Consejo de la

Magistratura tiene una Comisión de Administración Financiera integrada por muy pocos jueces por lo que no tienen incidencia numérica en las decisiones.

## ANEXO

### RELATO Y RESUMEN DE LAS EXPOSICIONES Y LOS DEBATES QUE TUVIERON LUGAR DURANTE EL DESARROLLO DE LAS JORNADAS

#### ACTO DE APERTURA

##### **Dra. Mónica Pinto**

Luego de dar la bienvenida a todos los presentes, la Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires manifiesta la satisfacción y el agradecimiento por la realización de las Jornadas, destacando muy especialmente la labor del Departamento de Derecho del Trabajo y de su Director y la presencia de destacadas personalidades.

Se hizo mención al objetivo de educación continua de la Facultad de Derecho, poniendo en valor, debatiendo y subrayando los espacios que requieren tratamiento académico, como aporte a la tarea de los legisladores o los jueces.

##### **Prof. Adrián Goldin**

El Sr. Profesor Titular de la Facultad, Director del Departamento de Derecho del Trabajo y Presidente de la Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, se propone contribuir desde la Universidad, con el rigor del pensamiento científico y la reflexión académica, contribuir al debate sobre los procesos laborales.

Se manifiesta el objetivo de analizar una posible reforma –de ser ésta necesaria– en el proceso judicial laboral, pues su mejoramiento contribuye a la eficacia y a la efectividad de las normas del Derecho del Trabajo, cual es el sentido sustantivo que se le da a la realización de la actividad.

Se expone la metodología que seguirán las Jornadas, en donde se debatirán en primer término los temas que se han considerado próximos a dicho objetivo, aun admitiendo que pueden haber también otros; y en segundo lugar, se pondrán bajo análisis

las experiencias comparadas de Chile y Uruguay, por el modo en que han sido implementadas y el éxito que han tenido. Las exposiciones serán coordinadas por un panel de profesores, quienes formularán las preguntas que consideren necesarias para mayor ilustración de los temas tratados. Finalmente, el coloquio final, con participación de todos los asistentes, será de utilidad para responder el interrogante planteado desde el inicio de las Jornadas.

Sirviendo, todo ello, de insumos para analizar las propuestas reformistas, se da comienzo a las Jornadas planteando un interrogante a los expositores y al auditorio: ¿es necesaria una nueva regulación del proceso laboral? Si la respuesta fuera por la afirmativa, es el lugar de la Universidad el de trabajar para contribuir en semejante tarea, esbozar algunos contenidos para una propuesta viable, desde el rigor del pensamiento crítico y académico.

El Sr. Director agradece muy especialmente a los expositores y coordinadores, a los juristas extranjeros que han honrado con su presencia la actividad, a las autoridades presentes y a todos los asistentes, de quienes será aprovechada su presencia al momento de su participación en el coloquio final, del cual se busca una respuesta a la incógnita presentada con motivo de las Jornadas.

## **MÓDULO I: “Celeridad y eficacia en la infraestructura”**

### **Infraestructura y dotación del personal del fuero del trabajo: personal, problemas edilicios; elementos, insumos herramientas; los servicios**

**Dra. Graciela González**

Existe una necesidad de introducir cambios en la Justicia Nacional del Trabajo, pues su mejoramiento importa afianzar la justicia, en términos de la CN. Cambios a los que la Cámara ha afrontado –en sus posibilidades limitadas-, desde la implementación temprana de sistemas informáticos y la creación de comisiones especializadas, pero que no son de tipo orgánico, sistémico y mucho menos de orden legislativo.

Las nociones de celeridad en los litigios y la eficacia en su tramitación son los objetivos primordiales que hay que tener en vistas a los efectos. Se remite a la normativa internacional que garantiza el derecho fundamental de libre y adecuado acceso a la Justicia, y que se ha expedido la CSJN en el sentido de interpretar esta definición que abarca a la posibilidad de petitionar ante los tribunales competentes, en los recursos con los que éstos pueden contar, en la claridad de sus procedimientos y resoluciones, y en la eficiencia en que se ponen en marcha.

Recuerda la situación particular de la contienda en el Fuero del Trabajo, tratándose de dos partes contradictorias con disímil poder: el empleador, que habitualmente cuenta con el tiempo y el dinero para el trámite judicial; y el trabajador, que no sólo carece de dichos elementos, sino que –además- está reclamando derechos que, si bien pueden considerarse dudosos o litigiosos, son de carácter alimentario. No se soslaya que el derecho de fondo se sustenta en el principio protectorio de la CN y el carácter irrenunciable de los derechos que se discuten en la litis, pero se destaca el déficit en la realización de los principios procesales en términos de celeridad y eficacia.

No puede haber celeridad allí donde no hay jueces ocupando los cargos actualmente vacantes<sup>1</sup>. Se encuentra su causa en el deficitario funcionamiento del Consejo de la Magistratura, indicando que su conformación está altamente politizada, paralizando su actividad, y carece de una buena representación de los jueces por el bajo número de sus integrantes provenientes del Poder Judicial. Su gestión se caracteriza por la falta de especialidad, versatilidad y proximidad con las problemáticas concretas.

---

<sup>1</sup> Se puntualizó que existe un 25% de vacantes entre los jueces de la Justicia Nacional y la Justicia Federal.

Un tema esencial para la Justicia Nacional es su autarquía, y su actual dependencia ante el Poder Ejecutivo Nacional, por la parte económica-presupuestaria, y ante el Consejo de la Magistratura, en los aspectos funcionales. Su independencia y autonomía están parcialmente coartadas por los poderes políticos del Estado<sup>2</sup>.

La infraestructura del Poder Judicial también presenta aspectos deficitarios.

Los edificios utilizados para albergar a los Tribunales no son funcionales a estos fines, pues no fueron construidos para albergar juzgados, sino viviendas u oficinas<sup>3</sup>. El mobiliario a veces tampoco es el adecuado y se reconoce una verdadera desorganización generalizada en relación a los insumos y mantenimiento de las instalaciones, lo que se atribuye a la demora y complejidad de las licitaciones.

Hay planes de licitación de edificios y plantas nuevas, proyectos aprobados de subdivisión de planos, adquisición o locación de nuevas dependencias edilicias, pero ello no ha sido puesto en funcionamiento aún.

La dotación de personal es también limitada. Más aún considerando que desde 1980 no hubo incremento en el número de empleados judiciales pese a la creación de 22 nuevos juzgados, e inclusive en 2007 se redujo la cantidad de trabajadores en la mayoría de los tribunales para reasignarlos al fuero comercial<sup>4</sup>. Ello resulta de particular gravedad, atento a la creciente litigiosidad y la mayor complejidad que cada una de ellas reviste, ya sea por el contenido de las demandas como por la multiplicidad de sujetos traídos a juicio.

Tratándose de cuestiones vinculadas a necesidades presupuestarias y financieras, se considera que estos problemas no se resuelven sin la autarquía del Poder Judicial en la elaboración y ejecución del presupuesto

Sí se juzga positivamente el ingreso basado en la idoneidad de los aspirantes, mediante un examen que otorga prioridad a los mejores puntuados, y a la posibilidad de

---

<sup>2</sup> La CSJN no puede organizar su presupuesto y necesita al Jefe de Gabinete de Ministros del PEN para la reasignación de partidas presupuestarias y el sustento financiero del Poder Judicial. Se destaca –al margen de todo comentario por los ponentes oficiales- que al momento en que las Jornadas tuvieron lugar aún no se había hecho efectivo el pago de salarios a funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación. La experiencia comparada, por ejemplo, indica que en Brasil el presupuesto otorgado al Poder Judicial es aún mayor al que se le asigna al Poder Legislativo, lo que no ocurre en nuestro país. Los aspectos funcionales, además, están ligados a la Comisión de Administración del Consejo de la Magistratura, lo que no se considera adecuado por los motivos ya señalados.

<sup>3</sup> Ello implica inconvenientes para el acceso por ascensores o escaleras, la falta de rampas, dificultades para transitar por los espacios comunes, y distribuciones incómodas al interior de cada dependencia.

<sup>4</sup> Se recordó la creación de los Juzgados N° 69 a 80, los que tuvieron una competencia limitada al dictado de sentencias, primero, pero no hubo un aumento de los cargos designados cuando luego obtuvieron plena competencia, situación que perdura actualmente.

recorrer una carrera judicial mediante el sometimiento a exámenes periódicos para acceder a los sucesivos cargos del escalafón judicial.

La CNAT ha creado una Comisión de Gestión Judicial para evaluar y fomentar la calidad de gestión en el servicio de brindar Justicia. Se brinda instrucción y cursos a los empleados judiciales en materia de negociación, derecho de fondo o capacitaciones específicas, además de editar manuales de principios procesales básicos.

En relación a la actuación al interior de los juzgados, se juzga insuficiente el uso y la capacitación del personal en métodos alternativos a la sentencia definitiva para la resolución de conflictos, como la mediación o el arbitraje, señalando que el único utilizado en la práctica suele ser la conciliación.

Se propone la necesidad de contar con más personal calificado; duplicar las secretarías y dividir por funciones (de prueba y de ejecución, por ejemplo); designar distintos juzgados para el juicio de conocimiento y el juicio de ejecución. No sólo se trata de acortar los plazos o modificar el procedimiento.

Los sistemas informáticos, la notificación electrónica y la eventual implementación del expediente virtual, en gestación e implementación por la CSJN, pueden ser sumamente útiles, pero no son las únicas respuestas necesarias.

### **Automatización e informática al servicio del proceso: la gestión en general; la atención al público; la notificación electrónica**

#### **Dra. Liliana Rodríguez Fernández**

Se plantea si el problema está en la legislación procesal laboral o en lo que se hace de ella por parte de los operadores del sistema judicial. Se enfatizó en las virtudes de la Ley 18.345<sup>5</sup> para centrar el interés en la práctica habitual en los tribunales. También se señaló que la informatización del sistema judicial es una herramienta sumamente útil, pero que debe ir acompañada con una modificación en la forma de ejercer la judicatura y la abogacía.

Se puntualizaron diferentes avances en la informatización de la Justicia Nacional del Trabajo y se puso en resalto algunos aspectos del sistema implementado hasta

---

<sup>5</sup> Con la salvedad de proponer el retorno a la redacción original del Art. 84 LO, que actualmente dispone que la prueba informativa será producida a instancia de las partes, para que en su lugar se realice de oficio y librándose el pedido de informe por cédula confeccionada por Secretaría.

recientemente y considerados relevantes<sup>6</sup>. Todo ello a través de la gestión de la CNAT, con personal y recursos propios.

Al implementarse el sistema Lex 100 por la CSJN se ignoró la experiencia en informática de la CNAT, avanzando sin notar los avances que habían tenido lugar al interior del Fuero ni escuchar las propuestas o las necesidades específicas. Se lo considera un uso deficiente de la herramienta informática, la que además no tiene la ventaja de la gratuidad para el PJJN por implementarse con contrataciones externas.

Se revelaron algunos inconvenientes en la implementación del nuevo sistema informático, lamentando la falta de aprovechamiento de la experiencia recabada por la CNAT en el uso que ya se le daba a la informatización, desoyendo las inquietudes y preocupaciones que fueron expresadas a la CSJN, además de la falta de pruebas piloto para su implementación. También se criticó el sistema de notificaciones electrónicas que está actualmente en vigencia, cuestionando si efectivamente se trata de una notificación por cédula o tiene mayor similitud con la notificación por ministerio ley.

El trámite de exhortos por medidas probatorias en extraña jurisdicción también es problemático, y se mencionó que no se pone en práctica el sistema de teleconferencias que está a disposición de la CSJN.

Se resaltó también el aumento de las demandas iniciadas y la creciente complejidad sustancial de éstas, en el contenido de la pretensión y en el número de sujetos intervinientes. Ello se asoció a la aparente preferencia de los abogados de litigar en el ámbito de la Justicia Nacional del Trabajo, por diversos motivos, dada la amplitud de competencia dada por el Art. 24 LO.

Un aspecto positivo tiene lugar ante los acuerdos celebrados por la CNAT y por la CSJN con diversos organismos para compartir información relevante para el proceso judicial o para hacer efectivas algunas operaciones a través de sistemas informáticos<sup>7</sup>.

Se propuso abandonar la práctica de colocar a cargo de las partes las notificaciones en la etapa de ejecución, impulsar la prueba informativa de oficio (por

---

<sup>6</sup> Entre otros, el registro de los movimientos de cada expediente, el registro del estado de cada expediente, la confección de estadísticas generales de cada Juzgado para un adecuado control del estado de los expedientes (útil a los fines del impulso de oficio ordenado por la legislación vigente), la posibilidad de obtener estadísticas en forma automática, confeccionar cédulas o telegramas, realizar el sorteo de peritos, registrar la prueba producida y discernir la que se encuentra pendiente de producción, el registro de un protocolo virtual para documentar las sentencias, sistema de despachos predeterminados y preconfigurados, cálculo de intereses y liquidaciones laborales.

<sup>7</sup> Se ejemplificó con los acuerdos de cooperación que han suscrito la CNAT y la CSJN con algunos organismos, tales como la AFIP, el MTESS, el SECLO, el Banco de la Nación Argentina, el Registro Nacional de las Personas, AYSA, Rentas del GCBA, entre otros.

ejemplo, librando pedidos de informes por cédula), y tramitar la prueba que deba producirse en extraña jurisdicción a través del sistema de teleconferencias.

Se concluye que el derecho del trabajo es un derecho de masas, y que en tal inteligencia se debe conocer el alcance que tiene. Se debe avanzar en el diálogo entre los profesionales y los sistemas informáticos que se implementen; y se los debe considerar, consultar e informar adecuadamente.

### **Dra. Ana Barilaro**

Se enfocó el trabajo que la CNAT desarrolla a través de la Comisión de Gestión para mejorar el servicio de Justicia, y el modo en que se ejecutan las modificaciones prestando atención para no inmiscuirse en la actividad de cada Juzgado, impartiendo sugerencias. No se ejecutó de este modo la informatización reciente impartida desde la CSJN para implementar el sistema de Lex 100. El sistema informático actual no contempló en su implementación y en las herramientas que ofrece las necesidades específicas del fuero<sup>8</sup>, ni la experiencia en el sistema informático anterior.

Se realizan convenios con diversos organismos para facilitar la tarea diaria, ya sea por la CNAT o la CSJN, a través de la sistematización e informatización en la producción de algunas pruebas y para hacer efectivas algunas operaciones<sup>9</sup>.

Alguna crítica recibió el sistema de teleconferencias, que se encuentra reservado para su uso por las Cámaras Federales, y no por la Justicia Ordinaria, y se mencionan los inconvenientes que han generado algunas retenciones o embargos dirigidos directamente sobre sumas de dinero depositadas en el Banco de la Nación Argentina en lugar de que estén dirigidos al Juez actuante, socavando los créditos laborales, sin orden judicial.

Se reconoció el esfuerzo del personal para la migración al sistema informático de Lex 100, con alguna crítica por el modo en que fue implementado sin una instancia inicial de prueba, generando problemas que de otro modo se podrían haber anticipado<sup>10</sup>. Se suma a ello el incremento de nuevas demandas iniciadas.

Se mencionó, empero, la actividad de la CNAT para dictar acuerdos plenarios, atento la posibilidad que brinda el Art. 23 LO para reglamentar el proceso, uniformando

---

<sup>8</sup> Se enuncian como necesidades específicas las notificaciones por cédula cursadas de oficio, la emisión de telegramas del Correo Argentino, el cálculo de intereses o liquidaciones según el fallo Vuotto, entre otras.

<sup>9</sup> En igual sentido que la ponente anterior. Vid. nota al pie n° 7.

<sup>10</sup> Se refirió específicamente al uso de las notificaciones electrónicas y la constitución de domicilio electrónico, además del sistema para cargar documentos en el sistema informático al momento de contestar demanda.

los criterios de interpretación en materia procesal. Se propuso también trabajar en la confección de las demandas que se ingresan en el fuero.

Se sugiere continuar el cambio que el Fuero está necesitando en materia procesal y en la implementación de las herramientas de gestión disponibles.

### **Debate, observaciones y preguntas entre la audiencia y el panel**

El cambio que puede traer consigo la notificación electrónica para los tiempos del proceso es sustancial, pues se produce en forma instantánea lo que demoraba entre 15 ó 20 días. Pero se debe contemplar el atraso en las distintas dependencias, de todas formas, pues la notificación electrónica no se cursa hasta tanto las providencias no sean despachadas.

Se deben considerar otras alternativas para hacer efectiva la celeridad procesal: la extensión de las demandas, la exigencia de explicaciones precisas, la eliminación de argumentos reiterativos copiados y pegados de otras demandas, la estandarización de las presentaciones de los letrados y de las resoluciones judiciales, por ejemplo<sup>11</sup>. Se deben racionalizar, estandarizar y generalizar los procesos entre los distintos juzgados también.

Se debe implementar una modificación para la producción de prueba en extraña jurisdicción (según Ley 22.172), pues actualmente implica una demora sustancial y una imposibilidad de mantener cierto grado de inmediación con la medida llevada a cabo, proponiendo el uso de medios diversos, como la teleconferencia.

De un estudio por muestreo se pudo calcular que los tiempos del proceso en la etapa probatoria se pueden reducir entre un 32% a un 35% eliminando las notificaciones por cédula<sup>12</sup>.

También se hizo notar ciertos inconvenientes de conectividad para acceder a internet en algunas dependencias, lo que sería solucionado por la CSJN proveyendo el servicio en forma autónoma. Se aclaró que el sistema Lex 100 no se adapta específicamente a fuero alguno, sino que se aplica simultáneamente a todo el Poder Judicial.

---

<sup>11</sup> Se dejó sentado la unificación de un único lugar para la recepción de cédulas confeccionadas por el Fuero del Trabajo.

<sup>12</sup> Sin embargo, se señaló cierta reticencia a la implementación del sistema de notificaciones electrónicas por cierta comodidad para el letrado que puede traer consigo la notificación por cédula y el beneficio patrimonial que la demora importa para el deudor.

Ante la falta de dotación de personal, la CNAT realiza las reasignaciones necesarias, en la medida de sus posibilidades, reiterando anualmente el pedido de ampliación de cargos a la CSJN.

## **MÓDULO II: “Celeridad y eficacia en la prueba y en los procesos especiales”**

### **Estructura y funcionalidad del proceso judicial: tribunales unipersonales y doble instancia ordinaria o tribunales colegiados. Oralidad, registro electrónico de la prueba, intermediación y alternativas para la abreviación de los procesos**

#### **Dra. Laura Castagnino**

Comienza destacando que va a hacer foco en su experiencia como Jueza de primera instancia, el estado actual de la Justicia y de la imposibilidad de dar respuestas, y que va a contar un poco las reglas del procedimiento y las dificultades prácticas para implementarlas.

Apunta que el proceso tiene similitudes y diferencias con el proceso civil y que es por eso que tiene normas propias que a veces remiten al CPCCN. Cree que convendría adaptar alguna norma propia para la etapa de ejecución.

Destaca que a diferencia del proceso civil, el proceso laboral no se rige por la igualdad formal de partes en el proceso con igual intensidad; y así resalta que el Derecho del Trabajo ha venido a equilibrar desigualdades: Ese marco protector y tuitivo es su razón de ser y no se cumple solamente aplicando el Derecho de fondo; sino que el Derecho procesal es una herramienta para la aplicación del Derecho protector que regula situaciones de desigualdad. Y que es aquí donde aparecen las reglas propias: impulso de oficio, mayor celeridad y sencillez del trámite, mecanismos de prueba (presunciones) y el principio ‘in dubio pro operario’ que rige hoy también en la apreciación de la prueba. Todo ello más la gratuidad y la posibilidad de fallar ‘ultra petita’ entre otros.

Cita la frase del Dr. Mario Elffman en cuanto a que los jueces deben ser imparciales pero no neutrales para reforzar su postura.

Apunta que el proceso laboral se organiza de distintas maneras en las distintas jurisdicciones del país (con instancia única o doble, colegiadas o unipersonales, proceso oral o escrito) y que se podrá discutir cuál es el más adecuado, el más rápido, el que

mejor garantice el sistema de justicia eficaz, pero no se discute que se necesita una justicia especializada. La Ley Orgánica se apoya en la doble instancia y explica el procedimiento, destacando que el ser escrito dificulta la inmediación del Juez, que además existe el SECCLO como instancia previa obligatoria; y destaca como sus dos mayores cuestionamientos que si bien reduce la litigiosidad se discuten los efectos de sus acuerdos y retrasa el acceso a la justicia.

Hace hincapié sobre los principios regentes del proceso laboral:

1) El impulso de oficio: Y que no hay caducidad de la prueba excepto en la prueba informativa. El proceso avanza y el Juez impulsa. Esto se cumple, aunque destaca que no siempre o relativamente; porque el control de letra es hoy en día casi imposible. Tampoco hoy se tiene la herramienta informática que permitía 'pedir' los expedientes sin movimiento e impulsarlos. Informa que los Juzgados tiene 2000 causas en trámite y 1500 en ejecución en promedio y se reciben más de 100 expedientes por Juzgado por mes, lo cual dificulta más aplicar esta regla.

2) La celeridad procesal: El proceso laboral supone un trámite sencillo, despojado de burocracia y formalismos, con plazos breves, y la concentración de actos procesales. Entiende que aquí hay una de las más grandes incongruencias de la Ley procesal: de acuerdo al art. 80 de la Ley Orgánica que le otorga al Juez facultades, la prueba oral deberá celebrarse dentro de los diez días de la apertura a prueba. En esta situación actual esto es "*prácticamente imposible*"; no es una sino que hay varias audiencias, cada expediente tiene dos o más demandadas, cada liquidación tiene dos o más rubros y cada demanda muchos planteos de inconstitucionalidad, todo lo que hace que en cada causa haya muchísimos testigos y no se puedan concentrar en una audiencia única. Asimismo ingresando más de 100 causas por mes no se puede abrir a prueba en término y recibir en plazo las declaraciones. La dotación de personal no aumenta en más de veinte años y la litigiosidad y la complejidad de los casos aumenta. Se redujo en la década del 90 y un empleado de cada Juzgado laboral se fue a la Justicia Comercial cuando se creó el Fuero de atracción. Aunque luego las causas fueron devueltas, los empleados no. Ella piensa que todo eso hace que sea imposible cumplir las normas procesales con la celeridad que se requiere.

3) Inmediación: Siempre concebida y pensada como la interacción personal del Juez con las partes. Apunta que es más fácil de lograr en los procesos orales y no en el escrito como el nuestro. La realidad indica que se toman entre quince y veinticinco

audiencias por día en los Juzgados, lo que hace también imposible que el Juez las presencia. Una cuestión adicional: tampoco se puede hacer por la “*competencia sobredimensionada*” de la Justicia Laboral, ya que no sólo trata casos de trabajadores que se desempeñan en la Capital Federal sino también de trabajadores que se desempeñan en otra jurisdicción y por la regla amplia de competencia del art. 24 de la Ley Orgánica litigan en Capital Federal. Ella entiende que esta situación afecta mucho la jurisdicción provincial de acuerdo al art. 75 inc. 12 de la CN. También se da el caso del trabajador que se accidenta lejos de la Capital pero como la ART tiene domicilio en Capital hace que intervenga la Justicia Nacional de la Capital.

4) Facultades ordenatorias e instructorias en materia probatoria del Juez: La ley le da facultades para proveer las pruebas y desechar las superfluas e innecesarias para acotar el litigio sólo a lo necesario, facultades para interrogar a los testigos, y ordenar medidas para mejor proveer. Dice que sin dudas si el Juez pudiera estudiar bien la causa para ordenar bien la prueba reduciría en gran medida la duración de los pleitos pero no siempre es posible.

En cuanto a la valoración de la prueba sí cuenta al momento de la solución, con los mecanismos de la ley de fondo (presunciones laborales) y puede evaluar la prueba en beneficio del trabajador: eso es un avance en valoración procesal y no tiene que ver con la duración del litigio sino con la solución en sí. También tiene la posibilidad de fallar ultra petita, aplicando la norma imperativa y respetando la irrenunciabilidad del derecho estableciendo la cuantía del derecho más allá de lo que las partes hayan calculado; y la distingue de fallar extra petita lo cual no puede hacer.

También cuenta que en el fuero se tiene la aplicación supletoria del CPCCN tanto en materia probatoria como de ejecución de sentencia.

Todo esto es central porque el objetivo es lograr una sentencia en tiempo razonable pero hay que rever la etapa de ejecución. Ella resalta que cree que la Justicia no se logra si la sentencia no se cumple y sugiere que hay que tener mecanismos en la etapa de ejecución para que la sentencia se haga efectiva en tiempos razonables. Cree que faltan algunas normas por ejemplo, que regulen la transferencia del establecimiento o desapoderamiento en la etapa de ejecución donde la legislación se queda corta.

Una de sus conclusiones es que no tenemos una mala legislación laboral sino que no está adecuada a los tiempos actuales y que no hay suficientes elementos humanos con herramientas informáticas adecuadas.

## **Dr. Miguel Angel Maza**

Comienza afirmando que en su opinión la situación es preocupante, y que él se va a hacer preguntas porque ya hay un diagnóstico anticipando que es algo “*para empezar a hablar*”, para que los poderes políticos se hagan cargo.

Que no le preocupa solamente la duración excesiva de los pleitos sino también la calidad de las resoluciones y la escasa certeza sobre ellas. Que muchas veces se resuelve “*a ciegas*” por lo que se pudo mecanografiar, sin poder evaluar los seres humanos que están en el litigio. Dice “*ni nosotros los vemos a ellos ni ellos nos ven a nosotros*” y que la confianza de la ciudadanía en la Justicia tiene que ver en gran medida con la calidad de las resoluciones.

Detalla que se inician 10.000 pleitos mensuales en primera instancia, que no hay un aumento proporcional de los Tribunales y no se considera cómo aumentó la litigiosidad. Además está la complejidad de los pleitos. Esto es un “*gran atolladero*” dice.

Hoy hay “*casi absoluta ausencia de inmediatez*” lo que también tiene que ver con las falencias de lo que se decide. Y si el Juez decide hacerlo, lo va a hacer desatendiendo otras obligaciones “*en una especie de frazada corta*”. Que muchos pleitos necesitan peritos y ahí hay otro problema porque el sistema pericial no da la posibilidad de conocer al perito ni evaluar “*su background*” técnico; y esto también incide en la calidad de lo que se decide. Y cuenta que cuando era Juez de Primera Instancia en la provincia de Buenos Aires nunca se fue de una audiencia de vista de causa sin saber qué era lo que había pasado.

Que en su caso personal adhiere a la tesis de Perugini y Grisóla en cuanto a que debemos revisar la redacción del art. 24 de la Ley Orgánica como dijo la Dra. Castagnino, porque es un paliativo político para el problema de la provincia y termina asumiéndolo la Capital Federal. Que es necesario hacer un pacto político y discutirlo en el Congreso para que las provincias puedan hacerse cargo de su propia litigiosidad más allá del problema constitucional que esto en sí pueda acarrear. Destaca la prueba que se hace en extraña jurisdicción cuando el juicio entero debería tramitar allí. Que esto complica también a las partes porque el actor tiene que viajar por las audiencias por ejemplo. Cree que el art. 24 de la Ley Orgánica debería reformarse y pactarse con la provincia.

Entiende que también hay que hacer cambios estructurales en la organización judicial y en los procesos en sí, aunque mantener los juzgados unipersonales porque descreo de la colegiación, ya que entiendo que el control es un mito y lo que hay en realidad es reparto de tareas.

Propone también la creación de una segunda Secretaría para manejar las audiencias del art. 80 de la Ley Orgánica, que pueda ordenar la prueba y reducir las pautas litigiosas; y que por reducción de actos procesales se pueda así acelerar el proceso.

Entiende que también hay que adecuar los números de los Juzgados a la realidad litigiosa, antes o después de la reforma del art. 24 de la Ley, y darse cuenta que es necesario invertir en capacitación general, resultando fundamental que los nuevos trabajadores judiciales que ingresen lo hagan bien capacitados.

Que además los Juzgados deberían actuar con "*inmediación absoluta*", debiendo contar con un número adecuado de Juzgados que así lo permitiera, y que sino no va a haber celeridad. Esto debería ser acompañado de la "*oralidad*", y tener un registro audiovisual de todo lo que se hace frente al Juez, no solamente una transcripción mecanografiada.

Cree que debería mantenerse la doble instancia acotando los mecanismos y ajustar las reglas del art. 116 para que los jueces de Cámara no puedan modificar resoluciones sólo porque no están de acuerdo, valorizándose así la sentencia de primera instancia.

Y en cuanto a las pericias deberían los peritos ser elegidos en concursos de ingreso con una adecuada distribución de causas para cada uno; que se podría financiar con tasas adicionales.

Objetivos:

- Dice que "*del laberinto solamente se sale por arriba*". Hay que lograr trámites más veloces porque están en juego los créditos alimentarios, hay que alcanzar seguridad jurídica y mejorar la calidad de las resoluciones e incrementar la confianza de los litigantes. Cree que el cambio debe ser sustancial y radical.

## Exposición del Dr. Ramírez Bosco

Comienza apuntando que va a hacer su contribución desde su lugar de experiencia en el ejercicio de la profesión, y que según él mismo lo califica, es un punto de vista muy conservador. Que en realidad nos molesta que nos cambien los mecanismos con los que nos movemos; y aunque coincide con las propuestas de Maza; no le parece que haya que “*exagerar el diagnóstico*” o “*ponerse como meta una rápida solución que no dependa del derecho procesal*”. Sí ponerse como meta procesos más rápidos o con resultados de mayor celeridad pero ninguna de esas dos cuestiones para él dependen del Derecho Procesal porque destaca que en la Capital Federal hasta hace pocos años los procesos eran muy cortos. Cuenta que él formó parte de una Comisión evaluadora del funcionamiento de los Juzgados y que “*no eran malos*”; pero ahora se está en un exceso de pleitos, pero no es que los Juzgados sean peores. El cree que si bajara la litigiosidad todo mejoraría.

Aunque igual se pueden modificar algunas cuestiones: y señala en lo inmediato:

1) Que los jueces usen sus facultades de ordenamiento para limitar la extensión de las presentaciones, de los escritos de las partes, como hizo la Corte para limitar los recursos extraordinarios. Dice que si lo hizo la Corte lo pueden hacer los jueces; que esto se hace en todo el mundo y en materias más problemáticas como en penal. No ve por qué no se puede hacer.

2) Y la cuestión de la tolerancia política sobre la admisión de la jurisdicción tan abarcativa como la de la Capital y el art. 24 de la Ley Orgánica. Pide la aplicación de la figura del “*abuso del Derecho*” porque se usa la norma para algo para lo que no fue puesta en el ordenamiento, y que esto no es coartar un derecho.

Que no le parece que en otros aspectos esté mal el procedimiento de la Capital, que solamente influye negativamente la cantidad de pleitos. Sí le parece que no lo que no tiene justificación es el procedimiento de la provincia de Buenos Aires donde no hay revisión posible: entiende que es un dispendio de energía y de recursos tener a tres jueces trabajando sobre lo mismo en un sistema donde no se controlan y que se debería cumplir con la doble instancia. Que esto no se puede sostener, dice.

Adelanta que dicho esto, va a hablar de lo que él quería, que es un elemento pensado para aliviar la función de los tribunales, los tiempos de cobrar, las tensiones sociales, y que es la conciliación. Que con la instancia del SECLLO había dudas por las

experiencias previas y que el campo del conocimiento del conciliador se reducía a la “cantidad”. Cree que “*hemos eliminado la conciliación*” porque hay sentencias descalificadoras de acuerdos por un lado, hay muchos que reflejan situaciones erróneas e invalidan la conciliación y que sería menos confuso que “*la hagan desaparecer de verdad*”. Pero que a él le parece que era un medio muy efectivo para reducir el número de pleitos. Le parece muy atractiva la propuesta de Maza de crear una segunda Secretaría dedicada a la conciliación para que así esté supervisada por un órgano judicial.

### **Dr. Diego Tosca**

Comienza diciendo que va a plantear algunos interrogantes desde su lugar de abogado de la parte actora. Que para él hay determinadas necesidades que deben ser atendidas. Que algunas cuestiones tienen una línea difusa con el derecho de fondo y se ve claro en la protección del crédito laboral en el proceso; que es lo que se discute en la mayoría de los casos sujeto a las vicisitudes del tiempo y de los aseguramientos de ese crédito.

Entiende que la realidad marca un sistema económico y social “*muy informal*”, que se refleja en la realidad laboral y su precariedad, y debe ser considerada en varios momentos del proceso, sumado a la inexistencia de fondos de garantía (excepto para los riesgos del trabajo) hace que cuando hablamos de condenas solidarias en realidad discutamos la posibilidad o no de percibir el crédito. El paso del tiempo en una economía inflacionaria sumado a las normas que prohíben la indexación de los créditos va en desmedro de ese derecho.

Otra cuestión problemática es la “*fragmentación del empleador*” mediante la intermediación, la subcontratación y pone el acento en que todo esto sucede también durante el proceso; que dura entre dos años y medio y cuatro, donde suceden cosas, algunas lícitas propias de la economía y otras ilícitas propias de querer evadirse de la ejecución.

Propone tres principios para encarar el desafío:

- Entender que el procedimiento laboral no es un subsistema del procedimiento común: Debe dar respuestas a sujetos antológicamente diversos a los del

proceso civil. En el art. 9 y en el 17 de la L.O. el legislador acepta que aún en el proceso se mantiene esa desigualdad característica del proceso laboral.

Y plantea reglas básicas para discutir estas cuestiones:

- La problemática de la subcontratación y la ampliación de la condena en la etapa de ejecución o etapas avanzadas posteriores a la traba de la litis, trayendo a la litis, al proceso más allá de la modificación de la demanda prevista por la ley.

- Ampliación de las medidas cautelares en materia de interpretación al beneficiario real del trabajo.

En cuanto a la segunda regla, es la facilitación de las herramientas procesales para identificar al requerido en el proceso, para notificarlo por ejemplo. Gran parte de la responsabilidad que se extiendan los procesos está en la traba de la litis y la ejecución de la sentencia, por deudores “huidizos” sobre todo en los casos de precarización laboral. Que se pone muchas veces en cabeza del trabajador estas averiguaciones pero a veces el actor no lo puede hacer en tiempo eficaz.

Adhiere a lo que dijo Ramírez Bosco en cuanto tender a la conciliación. Dice que en el momento de hacer acuerdos se le exige muchas veces al actor desistir de los responsables solidarios por ejemplo, de la acción y del derecho y él no se explica por qué. Que hay que poner atención en la LCT cuando se refiere a que el desistimiento de la acción y del derecho debe ser ratificado ante el Juez y que para él sino es inválido.

Que hay que insistir en poder reclamar sólo al solidario sin reclamar al principal citando jurisprudencia.

En cuanto a las medidas cautelares observa que la jurisprudencia anterior era muy restrictiva a la hora de hacer lugar a medidas que protegieran este crédito laboral, con diferentes argumentos. También contra sujetos no empleadores o socios pidiendo que se acreditara el peligro en la demora en cuanto a la persona física particular y su real posibilidad de insolvencia. El cree que debe admitirse ante la insolvencia del ente y aún ante la sospecha; y propone ese punto para la discusión.

En cuanto a los despidos discriminatorios y el ius variandi abusivo y las medidas cautelares, entiende que no hay un denominador común como en el caso anterior y cree necesario que se otorguen cuando la decisión extintiva tiene que ver con actos que

afectan a un colectivo de trabajadores, por ejemplo ante la actividad sindical de un trabajador. Que en casos de discriminación por edad, sexo como tal vez es más individual ahí se está en una situación diferente; ahí la cautela no tendría las mismas características.

En cuanto a la inhibición general de bienes dice que se pone mucho énfasis en la letra civil y se admite como medida excepcional, que exige demostrar que no hay bienes a embargo, lo cual es costoso, y cree que debería otorgarse con más generosidad y que a veces es más beneficioso que un embargo. En cuanto a la intervención judicial cree que sí son correctas las restricciones porque el nombramiento de un interventor requiere más recaudos.

En cuanto a la integración de la litis en etapa de ejecución; cuando había varios continuadores de la relación laboral, se discutía si la vía era el incidente o la acción autónoma y los jueces se inclinaron más por la acción autónoma. Cree que no es tan importante la vía sino lo que se va a discutir, si el carácter de solidario o no del crédito y no la causa de la obligación. Que eso es lo que se discute.

En lo concerniente a la integridad del crédito laboral, la tasa de interés nueva de Capital palia un poco este problema. Y cree que debería aceptarse la modificación de la tasa en etapa de ejecución para los procesos anteriores a la nueva tasa por ejemplo sin que esto sea alteración de la cosa juzgada.

Sobre el art. 24 de la Ley Orgánica traza un paralelismo y dice que mientras se discutía esto pensaba en la gente de provincia que va a Capital a atenderse a los hospitales de allá porque hay un mejor servicio y que para él es lo mismo.

**Pruebas innecesarias y nuevos medios probatorios. Ejecución de sentencias. Amparo y medidas cautelares. Acción declarativa. Procesos abreviados.**

**Dr. Diego Tula**

Comienza diciendo que él va a hablar desde su experiencia en la provincia de Buenos Aires para aportar al debate. Que no pretende comparar los procesos de la

Provincia y de la Capital pero que los jueces de provincia “*descansan más*” porque son tribunales colegiados, dice. Proporciona algunas cifras y cuenta que la provincia tiene 67 tribunales del trabajo.

Que va a tratar los temas más conflictivos. En cuanto a la conciliación su opinión es que es “*útil y sana*” pero si se va a anular entonces no sirve. Hace hincapié en cómo funciona la conciliación en su tribunal y da números de expedientes terminados. Dice que el 67% de los juicios en provincia de Buenos Aires termina por conciliación pero que en muchos casos es muy difícil saber si se está frente a una justa composición de derechos e intereses de las partes. En Nación ¿está siendo correctamente utilizada? ¿Está correctamente ubicada en el art. 80 de la L.O.? Y que en la provincia se pensó como tutela del crédito del trabajador la posibilidad de un proceso de ejecución abreviado previo a la demanda, pero que la crítica es que la ley procesal así crea un título ejecutivo, lo cual ha generado planteos de inconstitucionalidad a su respecto.

Habla de los nuevos medios probatorios; que las herramientas informáticas que forman parte de la vida normal y habitual de todos, los mails, los mensajes de Facebook y “*whatsapp*” puedan incorporarse como tales. Pero que la primera resistencia viene de los abogados, que le dicen al cliente que esos medios no sirven como prueba, que necesita “*testigos y papeles*”. Propone tratar de incluirlos en el proceso laboral, y cree que debería haber un debate interdisciplinario para que sean eficaces y ver si pueden ser válidos. Y que si la respuesta es “si”, hay que ver cómo se pueden incorporar.

Que claro que va a haber complicaciones operativas en la cadena de custodia de ese material, pero se puede hacer, dice, hay medios. Aunque el primer escollo es que no hay obligación de la parte de conservarlos y puede destruirlos o alterarlos.

Piensa que el proceso necesita una reforma pero no hay que ir necesariamente a la reforma estructural sino usar lo mejor posible las herramientas que tenemos.

### **Debate, observaciones y preguntas entre la audiencia y el panel**

Un asistente hace una pregunta para el Dr. Maza: Interroga sobre si algunas de las propuestas que él hizo tiene recepción en algún lugar de Europa o de América Latina y en qué se inspiró para formularlas. Maza responde que cree que no.

La Dra. Rodríguez Fernández apunta que el Dr. Maza es muy optimista y que hay que definir el problema para armar soluciones. Y se pregunta ¿Cómo se puede cambiar bien el procedimiento con tantas vacantes de jueces? Ella no obstante comparte la propuesta de la creación de otra Secretaría; pero insiste en que el problema está en la cabeza de cada uno. Comparte que hay que capacitarse adecuadamente, tanto jueces como abogados.

Maza agrega que la no designación de jueces es “*excepcional*” y propone revisar la propia conducta de los jueces; aprender herramientas de justicia, aprender a fundar y apuntar a la calidad a la hora de resolver.

Otro aporte del público, de un Juez de San Isidro: Se remite a la exposición del Dr. Ramírez Bosco: cuestiona lo que dijo sobre el procedimiento de la provincia de Buenos Aires, y defiende el procedimiento de la provincia. Que el escollo sí consiste en ir a la Corte, porque ahí si tienen para largo y además una tasa pasiva del 11%.

Interviene el Dr. Tula, agregando que el MTEySS de la provincia no homologa todo lo que sea trabajo no registrado y pone muchos escollos para homologar; tanto que así se torna inútil la conciliación.

## **MÓDULO III: “La reforma procesal laboral en la experiencia comparada: los casos de Chile y Uruguay”**

### **La reforma procesal laboral en Chile**

#### **Prof. Francisco Tapia Guerrero**

##### 1.- Antecedentes de la reforma.

Explica el Profesor que en su país y previo a la reforma existía una situación general de “denegación de Justicia” en perjuicio de los trabajadores. Se registraba en ese entonces una excesiva tardanza en los procesos, había incertidumbre y rechazo en los ciudadanos en relación al servicio de Justicia, la gente no entraba en el sistema y desconfiaba de él. Había allí un problema de legitimidad y hacía falta una modificación radical.

Que tal proceso de reforma en materia “procesal” se desarrolló en coincidencia con una ansiada y profunda reforma laboral en su aspecto “sustancial”, pendiente desde el retorno de la democracia a su país. Reforma ésta que aludía fundamentalmente a los derechos de la Libertad Sindical, a los Derechos Fundamentales, y que en general estaba orientada a lograr un refortalecimiento general de todo el sistema jurídico de protección laboral tras la experiencia “flexibilizadora” de la dictadura militar.

Ambos aspectos de la reforma, “formal” y “sustancial”, agrega, se dieron dentro de un contexto de celebración de “Acuerdos de Libre Comercio” (ALC) con los EE.UU. Y es por este dato que la cuestión laboral (como también la medioambiental), afirma, necesitaba registrar avances. De hecho, apunta, estos acuerdos tenían un capítulo laboral donde se prescribía acerca del respeto de los “Derechos Fundamentales” (DD.FF) y sobre el efectivo cumplimiento de la legislación nacional laboral. Así las cosas, la reforma laboral, en sus facetas “adjetiva” y “sustancial”, por un lado, y acuerdos de libre comercio, por el otro, avanzaron de manera conjunta.

En cuanto a su elaboración, explica el experto, la reforma se encomendó a una comisión redactora que era un “foro” integrado por Jueces, académicos, litigantes y representantes de servicios públicos, es decir, la comunidad “iuslaboralista”. Fue entonces

la reforma, concluye, tarea de los “laboralistas”. Por otro lado y en cuanto a su entrada en vigencia, destaca que ésta fue paulatina y se dispuso su implementación primero en ciudades de menor tamaño y luego, tras dos años, en las más populosas.

En punto a los cambios más destacados de la reforma procesal realizada, el Profesor Tapia relevó tres: a) La separación entre “Tribunal de Ejecución” y “Tribunal Declarativo”; b) La drástica recomposición realizada en los tribunales en relación a lo que era antes de la reforma (cita el caso de Santiago de Chile, donde actualmente funcionan dos Tribunales con diecisiete jueces cada uno); y c) La implementación de la denominada “Litigación electrónica”.

En relación a aspectos criticables de la reforma señala dos: a) La separación entre “Tribunal de Ejecución” (también denominado “de cobranza”) y “Tribunal Declarativo”, lo que entiende significa la integración de cuestiones “Laborales” con las propias de la “Seguridad Social” y que ello conduce a una demora excesiva de todo el proceso. En este sentido explica que el “Tribunal Declarativo” es rápido pero que el trámite se demora excesivamente en el proceso de ejecución o cobranza, donde en cambio la demora ronda los setecientos días. Precisa que un Juicio “ordinario” o “general” de trabajo demora unos 120 días en total y que el proceso “sumario”, sólo 28 o 29 días. Concluye entonces señalando que todo lo que se avanzó por un lado se demora en el otro; y b) Critica también el hecho de que no existan instancias de revisión especializadas en derecho laboral.

## 2.- Claves orgánicas de la reforma.

El experto analiza la cuestión desde tres perspectivas: a) Desde su finalidad, estructura y principios; b) Desde la orientación general del modelo; y c) Desde el sistema recursivo.

### a) Desde su finalidad, estructura y principios:

Desde esta perspectiva afirma el Prof. Tapia que el sistema procesal ha sido creado bajo la esfera de los principios propios de la disciplina y que entonces tiende a efectivizar el derecho de acceso a la Justicia y promover la efectiva vigencia del derecho laboral y

enfatisa: sin garantías no hay derechos sustantivos. También subyace al sistema la creencia de que es posible alcanzar la verdad.

En cuanto a su estructura, el experto releva cuatro tipos de procedimientos:

- De reclamaciones contra las resoluciones administrativas.
- De Juicios Sumarios. Previsto para los reclamos de menor cuantía. La parte inicia una demanda que el Juez acepta o rechaza, en su caso, dando comienzo al contradictorio que se desarrolla y finaliza con sentencia en una única audiencia. Se trata de un proceso que señala dura 28 o 29 días.
- De Procedimiento General. Con dos audiencias: “preparatoria” y “de juicio”, y señala: todo dentro de las audiencias nada fuera de ellas. La “preparatoria” prepara el juicio, se intenta la conciliación y el Juez no se inhibe de realizar proposiciones. La conciliación, señala, es una herramienta muy utilizada por los jueces en su país y que no les gusta a los abogados. La prueba de juicio ocurre 30 días después de la preparatoria y es donde se hace la rendición de la prueba.
- Procedimiento de Tutela de Derechos Fundamentales, que es un proceso cautelar y condenatorio, de régimen similar al Procedimiento General.

Por su parte y en torno al sistema de notificaciones destaca el Profesor Tapia el hecho de que la única prevista para realizarse personalmente o por cédula es la notificación de la demanda. Las restantes son notificaciones espontáneas de resoluciones que se dictan en audiencia.

b) Desde la perspectiva de la orientación general del modelo Sostiene el Prof. Tapia que se trata de uno que procura arribar a una decisión judicial racional y fundada. En esta perspectiva releva la cuestión de la “inmediación” que considera lograda y fundamentalmente realizada mediante la oralidad, la celeridad y la concentración de actos procesales. Afirma que en estos procesos el Juez asume la controversia. Describe luego que los abogados se quejan mucho en tanto sostienen que los Jueces tienen mucho poder, pero dice el experto que ello implica también mucha responsabilidad, que el sistema prevé a un Juez “activo”, y que éste tiene que dar una decisión motivada, un razonamiento justificativo. Y que esto también le exige más a los abogados. Destaca, por otra parte, que el sistema recursivo tras la reforma es estricto y no amplio, como lo era

antes. Que es un modelo judicial de tipo “cognoscitivo”, orientado hacia los hechos y donde lo único que importa son los hechos, que eso es lo que se intenta verificar a través de la prueba.

Según el actual sistema, el demandado debe ahora contestar la demanda y controvertir los hechos. Afirma que con anterioridad el accionado podía no contestar, que entonces no había controversia y que no había sanción prevista alguna para ello. En misma sintonía, y un aspecto de reforma laboral de tipo “sustancial”, se exige ahora que la carta de despido contenga la descripción precisa de los hechos que se invocan como justificación de la medida.

Insiste el Prof. Tapia en destacar el relevante papel asignado al Juez en el proceso, que califica de “clave”. Reconoce que tiene mucho poder, pero que está sometido al examen de sus decisiones. El juicio interesa a la sociedad y al Juez le corresponde la dirección del proceso, y puntualiza: debe aceptar o excluir prueba (prueba ilícita, sobreabundante, etc.); debe resolver recursos de reposición; debe disponer medidas de prueba en la audiencia preparatoria. Y que este proceso le exige al Juez motivar la sentencia, esto es explicar por qué llega a la decisión que dicta, y todo conforme a las reglas de la “sana crítica”, aunque debiendo considerar sólo la prueba considerada “relevante”.

c) Desde la perspectiva de su sistema recursivo, destaca que se trata de uno de tipo “estricto”. Efectivamente, afirma el Profesor chileno en su exposición que estamos ante un juicio de única instancia y que existe sólo previsto un “Recurso de Nulidad” contra la sentencia. Un recurso que señala tiene mucho de “casación” y que aunque pensado para revisar sólo aspectos “formales” del proceso, en los hechos puede también comprender la revisión de cuestiones de “fondo”. Esto último en cuanto se entienda que la sentencia incumple las reglas de la “sana crítica”. Por último, agrega en relación a este recurso, que no prevé “inmediación” del Juez y que es muy limitado, registrando sólo un 3% de éxito. También está previsto el denominado recurso de “Unificación de Doctrina”, cuyo trámite está a cargo de la Corte Suprema Nacional y que exige para su viabilidad igualdad fáctica y diversidad de fallos de tribunales superiores, exigencias que entiende de muy difícil realización. Existe por otra parte el “Recurso de Apelación” que se puede plantear en la audiencia “preparatoria”, pero sólo respecto de las acciones de prescripción y caducidad, siendo entonces y también una cuestión muy limitada.

### 3.- Claves procesales de la reforma procesal chilena.

Indica el Prof. Tapia que el procedimiento laboral actual tiene enclavado los principios del derecho sustancial del trabajo. Que mediante él se procura la identificación de hechos y la posterior decisión judicial, que deberá ser racional y fundada para las partes y que deberá ser una realización del propósito tutelar que inspira la rama.

#### **Preguntas y observaciones**

Por último y en el espacio destinado a las “Preguntas y Observaciones” de los Profesores Fernando Caparrós, Mario Elffman y Héctor O. García, el primero de ellos, le consultó al experto si el Juez puede dictar medidas cautelares e individualizar bienes del patrimonio del demandado para asegurar el cobro de la sentencia. A lo que el experto contestó que sí, que ello está dentro de sus atribuciones y que lo considera algo importante especialmente en relación a la descentralización productiva y el fraude. Abundó en relación a que el Juez puede exigir la información de los servicios públicos especializados, pero sostiene que no es esta una norma de uso corriente. Sin embargo, destaca que lo interesante es que la herramienta está y que en más de una oportunidad sirvió para identificar el patrimonio y la identidad misma del empleador.

En relación al servicio prestado hasta ahora por los servicios públicos competentes (vgr. Registro de Bienes Raíces) destacó que demoran en brindar la información que les es requerida, especialmente, relativa a los antecedentes del demandado. Agrega que en su país se están pensando reformas para efectivizar el cumplimiento de obligaciones impositivas y previsionales.

A su turno, el Prof. Mario Elffman le preguntó al Prof. Tapia sobre la relación hay entre el proceso adjetivo laboral y el proceso adjetivo común, y aclaró que la pregunta estaba asociada a la relación entre el derecho adjetivo y sustantivo laboral. Y también acerca de qué ocurre con la exigencia de la doble instancia. El Prof. Tapia contestó que el ordenamiento procesal común se aplica “supletoriamente” y que verifica un cierto “divorcio” en la etapa del Juicio Declarativo. En cambio el “Juicio de Cobranza”, indicó, está en “manos” del Ordenamiento Procesal Común y no se aplican allí por tanto los principios del Derecho del Trabajo. Circunstancia que reconoce como un defecto.

Asimismo, agregó que el tema de la igualdad formal es un gran tema y que se resuelve a partir de la búsqueda de la verdad material que inspira al proceso. Se discuten hechos y el empleador debe exponer los hechos al despedir. Agrega que el proceso tiene un sólo Juez y lo ideal hubiese sido tener tres jueces, pero que considera que se trata de un déficit “salvado” por la exigencia de decisión motivada.

Por último el Dr. Héctor García le consultó acerca de cómo se gestiona la carpeta electrónica y si existe algún condicionante para la firma electrónica. El Prof. Tapia respondió que una demanda se puede iniciar de modo electrónico o en formato papel, que no hay limitaciones para la firma electrónica y que supone que existe un registro en el Tribunal o en la Corte. Agrega que todas las resoluciones llegan al correo electrónico, que no existen el cargo de Secretario de Tribunal sino sólo empleados administrativos. Y sintetiza en que sólo hay que ir a las audiencias y que todo está en la web, que en la “Audiencia Preparatoria” se fijan los hechos, las partes anuncian su prueba, todo es registrado en audio y al finalizar el acto se redacta una página “tipo” o “formulario”. Afirma luego que esta audiencia es fundamentalmente utilizada para trabajar en la conciliación, releva que no existe capacitación suficiente de quienes la gestionan, y señala que los abogados se quejan por la insistencia que exhiben los Jueces para que el proceso concluya en acuerdo. Por último, describe, termina la “Audiencia de Juicio” y allí mismo se anuncia la fecha en que se dictará la sentencia, lo que ocurrirá dentro de un plazo no mayor a los quince días desde celebrada la audiencia. Se toma conocimiento de la sentencia mediante su lectura desde la computadora personal.

Concluye su intervención relevando que existe una tensión declarada entre jueces y abogados. Los primeros acusan a los otros de ser pasivos en sus intervenciones y los segundos de autoritarios a los primeros. Destaca que la interacción entre unos y otros es muy fuerte.

### **La reforma procesal laboral en el Uruguay**

#### **Prof. Hugo Fernández Brignone**

Inicia su exposición el experto uruguayo dando cuenta de que releva una tendencia “reformista” en América Latina, que hay puntos de coincidencia con Chile, una influencia,

una similitud, se trata de reformas de laboristas y bajo criterios coincidentes a partir quizás de formación académica similar o conjunta.

El Prof. Fernández organiza su participación en tres aspectos: a) Una descripción de contexto; b) La descripción de la ubicación sistémica de los procesos judiciales; y c) Una mención de las disposiciones normativas que considera más novedosas.

#### 1) Descripción de contexto.

Como primer aspecto el Prof. Fernández explica que el propósito que inspiró la reforma fue una reformulación o replanteo fundamental de la legislación laboral “sustantiva” y “adjetiva” en clave “protectora”. En tal sentido y en el específico campo de la reforma del proceso laboral, esto significó la implementación de un sistema “autónomo”, independiente del Derecho Procesal Civil.

Explica que la reforma fue una reacción crítica del laboralismo uruguayo a partir de relevar datos tales como:

a) Excesiva demora. Se registraban los siguientes promedios: 1ra. instancia: 17 meses; 2da. instancia; 8 meses; Casación: 1 año más. Duración total entre 2 y 3 años según las circunstancias de cada proceso. Se trataba de un sistema recursivo de “doble instancia” donde el que pierde apela. Esta circunstancia propició dos tipos de modificaciones:

##### i) Diversificación del proceso según el derecho sustantivo en juego:

- Créditos Laborales: Proceso ordinario (doble instancia) y proceso de menor cuantía (instancia única).
- Violaciones de libertad sindical y Situaciones de acoso sexual: Procesos especiales.

ii) Radical reducción de los plazos procesales y creación de plazos obligatorios para la magistratura y otros operadores jurídicos.

iii) La eliminación de vías recursivas. Absoluta para procesos de monto inferior a los (USD 6000). Eliminación del recurso con efecto “suspensivo” salvo el que tiene que ver con la apelación de la sentencia definitiva. La reforma en general

planteó establecer requisitos para desalentar las apelaciones con mero efecto dilatorio.

En comentario al margen, el experto uruguayo, entiende que las reformas impulsadas son expresión de una dinámica general tendiente al fortalecimiento de la acción sindical, y que la resultante es la comprensión inclusiva y articulada de la dinámica del derecho colectivo y del proceso laboral de cara a la realización de los principios del Derecho del Trabajo.

- b) La ley procesal civil establecía soluciones que eran contrarias científicamente a los principios del derecho laboral tanto sustantivo como adjetivo.

El concepto de igualdad “revisada” o el desplazamiento de la verdad “formal” o su desconsideración salvo en “clave” laboralista, a partir de una desigualdad inherente a la relación de trabajo asalariado: La igualdad como punto de llegada. Esto significó la aplicación supletoria del Derecho Civil; la interpretación de la norma procesal laboral según los principios del Derecho del Trabajo y según las reglas de las prescripciones sobre DD.HH que integran el “Bloque de Constitucionalidad”. Así, por ejemplo, en la integración de situaciones de “laguna” se aplica el régimen procesal común en tanto sus disposiciones no contradigan los principios sustantivos del Derecho del Trabajo. Existe, concluye, un “control de laboralidad” de la norma supletoria y el Derecho Laboral Procesal tiene teoría propia y diferencial.

- c) Una estructura procesal que no acompañaba los cambios que se daban en el ordenamiento sustantivo.

Afirma el Prof. Fernández que el concepto de “efectividad” de los derechos sustantivos deriva de la idea del proceso laboral como mero “instrumento”. Que éste no sería entonces un fin en sí mismo y que tal noción implica tanto como relativizar garantías individuales en el proceso. Esta principiología subyacente determina entonces que las demandas deban ser breves; la eliminación de ritualidades; la concentración de actos procesales; la “inmediación” del Juez y la oralidad. Se promueve un alto protagonismo del Juez, con participación orientada a lograr la efectividad de los derechos sustantivos.

## 2) Ubicación sistémica de los procesos judiciales.

Sostiene el profesor que la reforma no ha creado un espacio cerrado, que tampoco existe un Derecho del Trabajo sistematizado y que se verifica una dispersión normativa y de otros elementos muy notoria, un fenómeno que considera característico y generalizado en nuestra disciplina pero que promueve su funcionalidad. Existen en el ámbito procesal procesos ordinarios y procesos especiales, por violaciones de libertad sindical y situaciones de acoso sexual, procesos éstos últimos que agrega resultan ser muy céleres, y estructurados de modo similar a las acciones de amparo. Y dentro del mismo sistema, junto a ellos, existen una serie de normas sustanciales de alto impacto en el proceso, cita el caso de las normas relativas a la “prescripción”, con disposiciones sobre responsabilidad compartida, solidaria y subsidiaria en casos de grupos económicos, tercerizaciones, descentralización productiva. Así, toda esta situación general realiza un “combo” que integra normas procesales con normas sustantivas, confluyendo ambas para realizar un sistema integrado de protección.

## 3) Mención de las disposiciones normativas más novedosas.

- a) En el régimen procesal tras la reforma se destacan los principios jurídicos de la disciplina. Se utiliza la técnica de enunciar principios, se relevan algunos “explícitos” e “implícitos” y donde prima el de la desigualdad compensatoria.
- b) Competencia material de los procesos. El sistema sólo contempla los conflictos “individuales” del trabajo y es discutido si existe competencia civil “residual” para los conflictos “colectivos”.
- c) Conflictos laborales con funcionarios públicos. Actualmente se los tramita por separado y en jurisdicción administrativa y es motivo de discusión la aplicación a dichos casos de la ley laboral.
- d) Conciliación previa. Se trata de una actividad previa y obligatoria regulada legalmente mediante plazos. Una actividad que registra alto índice de éxito: el 80 % de las audiencias culminan en un acuerdo transaccional. Aclara sin embargo

que se trata de un mecanismo utilizado por los empleadores para asegurarse el fin del reclamo.

- e) Control de la demanda: El Juez puede exigir readecuación y seleccionar la prueba según el objeto del proceso.
- f) Audiencia única. Luego de 60 días de contestada la demanda, plazo prorrogable sólo una vez se realiza la audiencia única del proceso. Se prevé un estudio “colegiado” de los expedientes. La apelación debe deducirse en término de 10 días.
- g) Procesos de “menor cuantía”: Se sustancian en 60 días y la resolución es inapelable (salvo recurso de aclaración, de reposición y nulidad).
- h) Pautas de encarecimiento del crédito laboral como medio de persuasión de cumplimiento de la sentencia. Se estableció el 10 %. Se trata de una multa que favorece la conciliación. La herramienta provocó que los juzgados de “menor cuantía” originalmente creados para sólo esos fines dejaron prácticamente de recibir expedientes.

### **Preguntas y observaciones**

Por último y en el espacio destinado a las “Preguntas y Observaciones” de los Profesores Fernando Caparrós, Mario Elffman y Héctor O. García, el primero de ellos, tras destacar que en el proceso laboral uruguayo sólo se admite citar a un tercero si fue citado a la conciliación administrativa pregunta si esto funciona efectivamente y qué se ha logrado. El Prof. Fernández responde que efectivamente no hay citación en garantía para el demandado salvo que haya sido parte en la conciliación previa obligatoria y enfatiza en que es el actor quien dice a quién va a demandar.

A su turno, el Prof. Mario Elffman, pregunta si posee estadística sobre la litigiosidad para tener una idea de cómo se capacitan los organismos para resolver en los plazos perentorios establecidos. A lo que el experto uruguayo responde que, en general, los distintos departamentos del país tienen una competencia múltiple y no sólo laboral. Sin embargo releva que según ocurre en Montevideo, los juicios ordinarios duran 6,7 meses y la 2da. instancia 2.5 meses. Si se agrega Casación, que ilustra, generalmente son muy

pocos casos y con resoluciones que no suelen cambiar los fallos, 1.5 mes más. Concluye con un total de 10 meses de tramitación. Agrega, que ingresan de 400 a 500 causas por año, según estadísticas del año 2013.

Por último, el Dr. García, comenta que le ha llamado la atención la cuestión de los procesos especiales y pregunta como se implementaron. El Prof. Fernández responde que en los procesos especiales sobre Acoso Laboral la sentencia demora una semana, que la aplicación es “residual” y que no ha sido utilizado mayormente, señala, de 1 a 3 causas por mes. En cambio, la cuestión de reclamos sobre temas de Libertad Sindical ha tenido mucho más impacto y ha generado un fortalecimiento del sindicato.

## **COLOQUIO FINAL DE DEBATE Y PROPUESTAS: ¿es necesaria una nueva regulación del proceso laboral**

Concluidas las exposiciones de los especialistas extranjeros, se desarrolló el *coloquio de debate* en donde todos los asistentes a las Jornadas tuvieron la oportunidad de participar expresando sus pareceres en relación al interrogante que guió la actividad.

Cedida la palabra al auditorio, se señaló, en primer lugar, que se considera que antes de revisar la conveniencia de una reforma hay que señalar el dramatismo de la situación, de modo que se determine el valor Justicia en el país, dado que tiene como causas al lugar que el PJN ocupa en materia presupuestaria, legislativa e iniciativa política. Se señalan responsabilidades: a) La no democratización al interior de las empresas para cursar y encausar reclamos; b) Legisladores que no conocen la realidad o legislan en contra de las reales necesidades; c) PEN que no designa Jueces del Trabajo; d) Consejo de la Magistratura con dificultades en su composición y en la posibilidad política de tomar resoluciones; d) Sindicatos que no asumen como propio el problema que representa la administración de la Justicia laboral; e) elaboración de medios para que las sentencias puedan ser efectivamente cumplimentadas; f) El problema presupuestario y la autarquía del Poder Judicial; g) La falta de conocimiento y de publicidad de las estadísticas; h) La gestión de la CSJN de llevar adelante la informatización de la justicia sin consultas a los involucrados y sin otorgar un tiempo prudente para implementar sistemas de prueba.

El profesor Elffman señaló inmediatamente después que “es un combo”, no se puede aislar la necesidad de una reforma del planteo del conjunto de los problemas de la justicia laboral. Agregó Héctor García que entiende que hay que hacer hincapié en no perder de vista los valores en juego por “desagotar” el fuero.

Se expresó, así, preocupación por la insistencia en la conciliación y otros medios de desagotar al Poder Judicial, en lugar de insistir en la necesidad de llegar al cumplimiento efectivo del DT. Se puso énfasis, también, en la búsqueda e identificación del patrimonio de los obligados al pago. Se advirtió la existencia de problemas de derecho de fondo no resueltos, los que generan incluso mayores índices de conflictividad judicial: la homologación del MTESS de sumas no remunerativas, la situación de inconstitucionalidad de la LRT o del Art. 245 LCT, entre otros.

Luego, Fernando Caparrós expresó su coincidencia con el asistente que intervino, agregando que mientras se mantenga el procedimiento de conciliación obligatoria hay una gran responsabilidad del poder político, porque más allá de las opiniones de cada uno sobre si debe o no existir la conciliación laboral, mientras siga existiendo se deberá velar por el cumplimiento del requisito que debe cumplir todo conciliador laboral: tener especial versación en Derecho del Trabajo. Además, muchos conciliadores son confesos antisemitas, racistas, otros dejan firmadas las actas y otros ni siquiera tienen una LCT a mano. Mientras la conciliación laboral exista, debe cumplirse con la responsabilidad política de controlar su funcionamiento.

Miguel Maza continuó el debate sobre aquel tópico, recordando que Allocati decía que el hecho de que la conciliación esté en los procesos era producto de una patología: los jueces no tenían una respuesta rápida. Además, señaló que la conciliación es un negocio para el empleador. Que el SECLLO además de esos defectos señalados por los anteriores colegas, tiene otros como la retribución de los conciliadores que va ligada al éxito de la conciliación y, consecuentemente, algunos presionan al trabajador para llegar a un acuerdo. Afirmó que hay que concentrarse en resolver el otro problema y lograr que el trabajador tenga una sentencia justa en tiempo oportuno, “no es una quimera”, las experiencias chilena y uruguaya dan cuenta de ello.

Rodríguez Fernández se manifestó su temor a los cambios radicales, como puede ser el del proceso escrito al proceso oral. Dijo que desde el fuero laboral se hicieron observaciones al sistema informático cuando se empezó a querer cambiar pero no fueron escuchados; lo mismo en cuanto a cambios que hicieran hincapié en el impulso de oficio, o las estadísticas. Insiste en que le tiene miedo a la oralidad porque no se puede desarrollar con la presencia del Juez, en razón de la cantidad de causas que entran por mes (entre 100 y 120). Destaca que, en la actualidad, sólo se puede “administrar malamente el procedimiento escrito”; y que el traspaso a la oralidad requiere pensar previamente en un cambio estructural. No cree, pues, que sea necesaria una reforma radical, y sí cree que pueden llevarse a cabo algunas pequeñas reformas legales, a su juicio, de gran utilidad: a) modificar el sistema de la ley 22.172 para evitar tantas demoras; b) que el art. 84 de la L.O. regrese a su redacción original (prueba informativa producida de oficio); c) derogar la ley que crea la Cámara de Casación Laboral, que, aunque no esté en marcha todavía, prevé muchos recursos ordinarios y, así, todos los esfuerzos terminarían ahí: si ese tribunal va a tener una sala laboral, ¿cómo va a absorber el trabajo de 10 Salas y de 80 Juzgados?; sumado a ello, se derogó la figura de los fallos plenarios;

d) con tantos juicios por incapacidad laboral debería poderse hacer uso del Cuerpo Médico Forense (la CSJN lo limitó).

Agrega Elffman que esto último es importante; porque si se llega a constituir la Cámara de Casación Laboral y Previsional en la Capital Federal se atentaría contra el acceso a la Justicia y sentenciar en un plazo razonable. Habría cuatro instancias obligatorias contando al SECCLO, también con su duración, como instancia previa de acceso real a la Justicia. Destaca, también, que los casos son más complejos y que hoy “apelan todos”; además, la CNAT perdió la capacidad de dictar plenarios obligatorios, que es por eso hay que tener en cuenta estas observaciones.

Miguel Maza dijo coincidir totalmente con Rodríguez Fernández y Elffman en cuanto a la Casación; apuntó que la CNAT dicta unas 2000 sentencias mensuales. Sin embargo, manifestó no estar de acuerdo con lo que dijo la RADRÍGUEZ FERNÁNDEZ en cuanto a la ausencia de necesidad de una reforma radical; dijo que no quiere “curar la enfermedad con aspirinas”, él cree que “hay que pegar el gran salto” y que la oralidad no va a traer atraso, que el ejemplo es la provincia de Buenos Aires. Según Maza, la clave está en la audiencia preliminar con intermediación absoluta, en interrogar a los letrados, en que el Juez reduzca la prueba; así va a bajar la cantidad de actos procesales, recién luego de ello debe tomarse la vista de causa. Opinó que hay que animarse a pensar en una reforma estructural, y que el problema no es sólo la duración del pleito sino, también, el mal trabajo de los abogados, de los empleados y de los jueces; la mala calidad de lo que hacemos, y que en eso sí se parece a una “lotería”.

Gianibelli, por su parte, destacó la ejemplaridad de los casos de Chile y Uruguay y dijo que eso nos lleva a preguntarnos “¿por qué nosotros tenemos que “penar” por el funcionamiento de la Justicia?, ¿por qué sucede?”. Entiende que, primero, por una característica de la sociedad: una anomia y una imposibilidad de encontrar cauces para resolver conflictos. También, señaló, la cuestión de los accidentes de trabajo “¿a quién le es funcional que la mitad de las causas sean accidentes?”. Y, por otra parte, “está el tema del trabajo no registrado”. El que no se resuelven a tiempo en la justicia estas cuestiones es funcional al sistema de anomia, concluyó. Agregó que “se incrementaron las multas, pero todos sabemos qué efectos tuvo”. El segundo punto, expresó, es observar a quién le conviene que esto suceda así; advirtió que respecto de la Justicia Comercial sabemos más o menos cuál es su funcionalidad, “¿pero pasa lo mismo con la Justicia Laboral?”, él cree que no. Agregó que si no nos hacemos cargo que el Derecho del Trabajo es una “ficción clarísima y casi borgeana” en términos de proceso vamos a equivocar el

diagnóstico. Entiende Gianibelli que el proceso escrito no muestra lo que sucede, no muestra la realidad, es una ficción. Señaló que cuando la gente va a la Justicia necesita al Juez, que la autocomposición es normal en el Derecho Colectivo, en una instancia, pero llegado el estadio judicial la gente quiere ver al Juez. Al menos, dice, debemos hacernos cargo que algunos derechos requieren inmediata tutela con un procedimiento adecuado; es una primera asignatura.

Un participante apuntó que está de acuerdo con casi todo lo que se dijo pero que no es incompatible con la posibilidad de un estudio o un proyecto, por ahí no tan ambicioso, pero que ataque las cuestiones más urgentes; y, agregó, que hay que aprovechar el “aluvión legislativo” para cambiar.

Por otra parte, Fernando Caparrós, a propósito de lo que se dijo, cuenta que en Chile usan la diligencia confesional, que en otros lados se desdeña o se rechaza. Ello no requiere formas sacramentales: los jueces pueden interrogar libremente a las partes. Se preguntó, pues, cuánto tiempo se ahorraría si los funcionarios interrogaran libremente a las partes y no que, eventualmente, la partes juren como “es cierto”. Dijo que, quizás, ese interrogatorio por parte del Juez podría ahorrar mucho tiempo del proceso.

Elffman, profundizando sobre la prueba de confesión, señaló que es una consagración de la igualdad en un ámbito donde hay desigualdad. En la prueba confesional el trabajador no va a decir la verdad y, además, no tiene experiencia litigiosa, mientras que los representantes de las empresas sí la tienen, como también tienen una capacidad de respuesta distinta. Expresó que coincide con lo sostenido por Caparrós, pero siempre que el interrogatorio lo efectúe el Juez, quien, además, tiene que tener convencimiento que tiene que equiparar o neutralizar esas desigualdades o crear una nueva igualdad en el proceso.

Maddaloni –Juez del Trabajo en San Isidro, provincia de Buenos Aires- se manifestó coincidente con Maza, dijo: la presencia del Juez es fundamental para decidir y también para la relación con las partes; que el Juez “preste la oreja” es “impagable” dice, que las partes se van conformes. Agregó que los jueces sí pueden tomar audiencias, y que no hay que pensar en “modificaciones faraónicas”, sino buscar cuestiones prácticas y rápidas primero para luego pensar una reforma en serio.

Pajoni, dijo que coincide con el Elffman en cuanto al problema de la prueba confesional, y que la dependencia del trabajador no es solamente jurídica. Esa dependencia, sostuvo, va más allá del lugar de trabajo; el trabajador se siente dependiente en todo el sentido de la palabra y hasta en los sentidos más perversos. Esto,

según Pajoni, se manifiesta en la tensión nerviosa en un lugar ajeno frente a otro que le resulta normal, es un hecho, aún cuando el Juez esté ahí. Expresó, además, que podemos tomar aspectos y hacer cambios alternativos mientras se van desarrollando los grandes cambios. Afirma que, no obstante, los abogados “huyen de la provincia de Buenos Aires” y quieren litigar en Capital; en comparación a la Provincia de Buenos Aires, la Justicia del Trabajo Nacional funciona muy bien.

Rosenberg expresó que el centro del proceso es la sentencia; que resuelve el conflicto e induce conductas y cree que los escritos son demasiado largos porque hay que tratar de prever las situaciones que pueden enunciar las sentencias: <<rechazan demandas porque no planteó, no probó, no explicó los hechos, porque a veces las sentencias son sorpresivas>>; y muchas veces subsanadas por la CNAT. Dijo que no ignora los problemas de los Juzgados de primera instancia. Coincidió con Maza en cuanto a la confianza de los litigantes en la Justicia; y contó el caso del Dr. Elffman, quien como Juez de la primera instancia tomaba audiencias en forma personal, interrogando él a las partes. Afirmó que la “reforma” debe contemplar alguna instancia de oralidad e intermediación para una mayor confianza de los justiciables en la Justicia.

Otro asistente destacó la relación entre el Derecho Laboral de fondo y de forma, y sostuvo que el segundo tiene que reflejar el principio protectorio. Destacó dos cuestiones: celeridad del proceso y resultado de calidad. Reflexionó sobre el abarrotamiento de los tribunales, y afirmó que es por eso que se tarda en resolver; dijo que Argentina es un país “al margen de la ley” y que si no se incumplieran tanto las normas no habría tantas causas judiciales. En cuanto a la conciliación, advirtió que se tendría que tener cuidado con ella como forma de resolver el proceso, porque, primero, conspira contra el principio de irrenunciabilidad y, en segundo lugar, el empleador lo usa como factor de presión.

## **ACTO DE CLAUSURA**

### **Prof. Adrián Goldin**

El Prof. Goldin anunció que el material recopilado (que es de hecho este informe) será remitido al Consejo Consultivo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, un espacio, agregó, integrado por profesores titulares, profesores adjuntos, y miembros de la carrera docente. Este Consejo, a su turno, evaluará en torno a los pasos a seguir: avanzar en un proyecto de ley de reforma, o en la organización de una actividad de reflexión, etc., y determinará si para ello resultará pertinente la creación de una Comisión, la cual, indica, sería liderada por los Dres. Fernando Caparrós, Mario Elffman y Héctor García. Señala también que los pasos que tome el material recolectado y la actividad realizada en general les será comunicada a todos los inscriptos. Enfatiza en que desde la teoría, desde el ámbito académico, se puede reflexionar en procura de arribar a resultados útiles concretos y finalmente expresa satisfacción personal con la tarea llevada a cabo en las Jornadas y agradeció a los presentes.